CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-4394-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO

PUTUMAYO-MAYNAS-LORETO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° A-S-SM-8-2021-PEBDICP/OEC-2 PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE LA ESPECIE FORESTAL PALO ROSA (ANIBA ROSAEODORA)

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ
30 DE ENERO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0012024243940 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PEDICP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-4394-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° A-S-SM-8-2021-PEBDICP/OEC-2 PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE LA ESPECIE FORESTAL PALO ROSA (ANIBA ROSAEODORA)

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	LA ENTIDAD ADQUIRIÓ PLANTONES DE PALO ROSA, SIN INCLUIR EN EL REQUERIMIENTO LAS EXIGENCIAS LEGALES OBLIGATORIAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN POR SER UNA ESPECIE FORESTAL PROTEGIDA, ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO, A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; IGUALMENTE, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PESE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL E INAPLICARON LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, AFECTANDO EL OBJETIVO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO, Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/110 489,40.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

MIDAGRI-PEBDICP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-4394-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° A-S-SM-8-2021-PEBDICP/OEC-2 PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE LA ESPECIE FORESTAL PALO ROSA (ANIBA ROSAEODORA)

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4394-2023-001-02, acreditado mediante oficio n.° 105-2023-MIDRAGI-PEBDICP/OCI de 12 de octubre de 2023, modificado con oficio n.° 148-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 5 de enero de 2024, en el marco de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de adquisición de plantones de la especie forestal de palo rosa (*Aniba Rosaeodora*) efectuada mediante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Segunda convocatoria), del cual deriva el contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021, se efectuó conforme las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Segunda Convocatoria), para la adquisición de 36 855 plantones de la especie forestal de palo rosa (*Aniba Rosaeodora*) para el Proyecto de Inversión de "Recuperación de servicios de control de erosión de suelos a través de la reforestación en 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, departamento de Loreto", donde se evidenció que no se formuló el requerimiento incluyendo las exigencias legales para la comercialización de plantones de palo rosa, pese a ser de obligatorio cumplimiento al ser una especie protegida por el convenio CITES, así como, haberse otorgado la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento; igualmente, se otorgó la conformidad de compra sin haberse recibido en forma real o física la totalidad de los plantones de palo rosa, y sin contar con el informe previo del Coordinador del Proyecto, conforme a lo exigido en las bases integradas, conllevando además, que no advierta la penalidad por el incumplimiento contractual, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Alcance

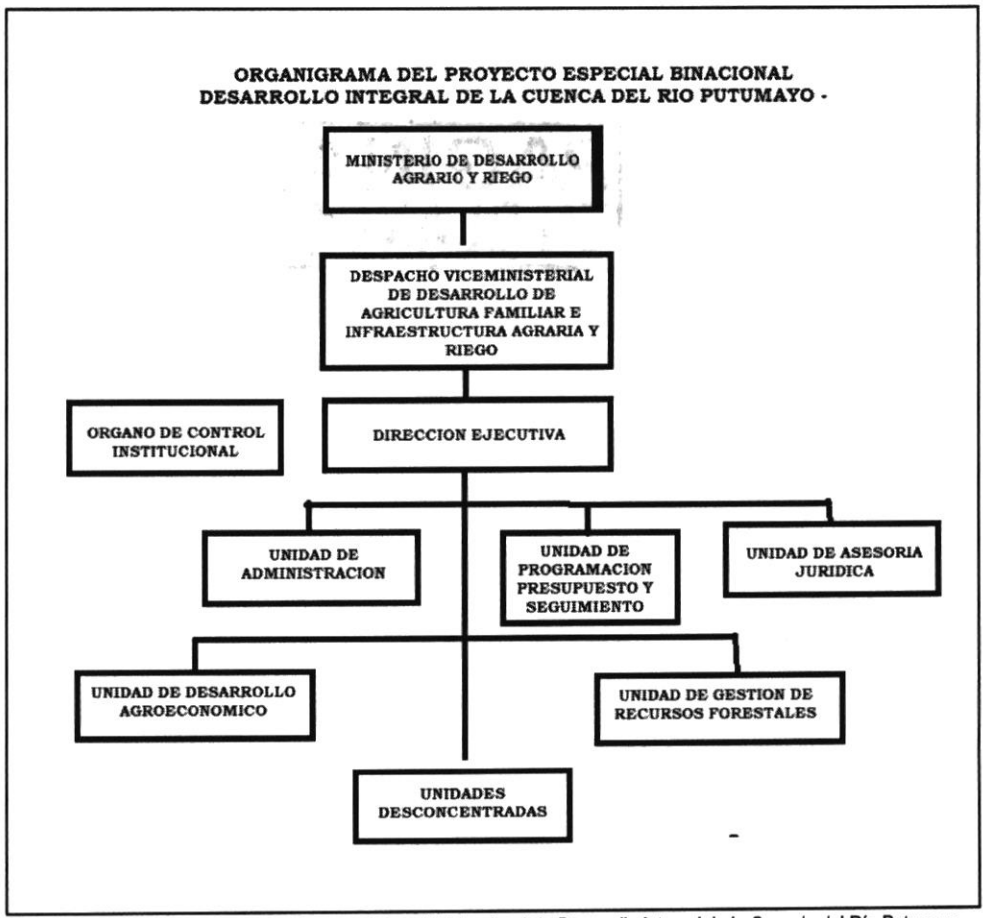
El servicio de control específico es de 1 de abril de 2021 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo, denominada PEBDICP, constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que se encuentra supervisada por el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es impulsar el desarrollo agrario de manera integral, competitiva, sostenible e inclusiva en su ámbito de intervención, mediante actividades e inversiones para el desarrollo agropecuario y forestal.

El PEBDICP tiene domicilio legal en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y desarrolla sus actividades en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, así como los distritos de Las Amazonas y Mazán, ubicadas en la provincia de Maynas del departamento de Loreto.

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuencia del Río Putumayo, aprobado con Resolucion Ministerial n.° 0324-2022-MIDAGRI de 3 de agosto de 2022.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de

Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ PLANTONES DE PALO ROSA, SIN INCLUIR EN EL REQUERIMIENTO LAS EXIGENCIAS LEGALES OBLIGATORIAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN POR SER UNA ESPECIE FORESTAL PROTEGIDA, ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO, A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; IGUALMENTE, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PESE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL E INAPLICARON LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, AFECTANDO EL OBJETIVO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO, Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/110 489,40.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció el favorecimiento en el proceso de adquisición de plantones de la especie forestal de palo rosa (*Aniba Rosaeodora*) efectuada mediante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Segunda convocatoria), del cual deriva el contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021, al no haberse incluido en el requerimiento las exigencias legales obligatorias que debía presentar el postor para comercializar la especie protegida de palo rosa, asimismo, otorgaron la buena pro a pesar que el postor no cumplía con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas del requerimiento, así como, dieron la conformidad del bien adquirido pese al incumplimiento contractual del contratista, el cual impidió que se aplique la penalidad correspondiente, ocasionado un perjuicio económico de S/110 489,40.

Transgrediendo los incisos b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16°, numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 29.6 del artículo 29°, incisos c) y f) del artículo 52, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 del artículo 74°, numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158, los numerales 161.1, 161.2 y 161.3 y 161.4 del artículo 161, y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 144 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal - Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI; los artículo 12° y 66° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales - Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI; los numerales 1.6 y 1.7, 5.1.1, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.10 de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC – II Convocatoria, aprobado con Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021, y de las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, y Décima Tercera del contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar del Director de Desarrollo Agroeconómico, en su condición de área usuaria, quién formuló el requerimiento sin incluir las exigencias legales para la comercialización de plantones de palo rosa, pese a ser de obligatorio cumplimiento al ser una especie protegida por el convenio CITES, asimismo, permitió la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista cuando no correspondía su aprobación, así como, durante, la ejecución contractual otorgó la conformidad del bien adquirido sin haber recibido en forma real o física la totalidad de los plantones de palo rosa objeto de contratación, y sin contar con el informe previo del Coordinador

MIDAGRI-PEBDICP • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

del Proyecto exigido en la bases integradas, generando la inaplicación de la penalidad por el incumplimiento contractual, y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

Asimismo, por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien admitió la oferta del Contratista pese haber presentado en formato distinto a lo establecido en las bases integradas, incumplimiento con detallar la cantidad y el precio unitario, asimismo, otorgó la buena pro a pesar que el Contratista no cumplía con los requisitos del postor establecidas en las especificaciones técnicas del requerimiento, ocasionado que se contrate a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Así como, por el accionar del Técnico en Adquisiciones, quien no coordino con el área de almacén y patrimonio el ingreso de los bienes adquiridos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas, permitiendo que el área de almacén y área usuaria otorgarán la recepción y conformidad del bien por la cantidad de 36 855 plantones de palo rosa, pese a que el Contratista no entregó la totalidad del dichos plantones, generando el pago total a favor del Contratista pese al incumplimiento contractual, así como la inaplicación de la penalidad correspondiente, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

De igual forma, por el accionar del Técnico en Almacén quien a través de acta de entrega de plantones de palo de rosa y sin haber recepcionado la totalidad de plantones de palo rosa del Contratista, dejó constancia de la recepción conforme de los plantones de palo rosa, y suscribió la orden de compra en señal de conformidad, así como el acta de conformidad del bien mediante el cual procede a entregar al área usuraria la totalidad de dichos plantones, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN EN 13 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437082.

Mediante Resolución Directoral n.° 063-2019-MINAGRI-PEBDICP de 26 de agosto de 2019[1] **(Apéndice n.° 5),** el señor Javier Shupingahua Tangoa, director Ejecutivo, aprobó el estudio definitivo del proyecto "*Recuperación del servicio de control de erosión de suelos a través de la reforestación en 13 localidades del distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto*", con código único n.° 2437082, en adelante "Proyecto de inversión de reforestación", con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, y con un monto de inversión de S/8´703 681,60; delegándose la ejecución de la misma a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico.

Cabe señalar, que según el Formato 08-A Registro en la fase de ejecución **(Apéndice n.° 5)** del Proyecto de inversión de reforestación, la misma tenía por objetivo recuperar dos mil ciento noventa y ocho (2 198) hectáreas de suelo degradado en trece (13) localidades del distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

Asimismo, desde la fecha de aprobación del proyecto, se realizaron una serie de modificaciones no sustanciales a la mencionada resolución de aprobación del mismo, siendo que a través de la

MIDAGRI-PEBDICP • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

[1] Modificado en forma parcial mediante Resolución Directoral n.° 079-2019-MINAGRI-PEBDICP de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, que señala *"Modificar en forma parcial, la Resolución Directoral N° 063-2019-MINAGRI-PEBDICP, en su Artículo Tercero, debe decir: Delegar la ejecución del proyecto denominado "Recuperación del servicio de control de erosión de suelos a través de la reforestación de 13 localidades del distrito de Ramón Castilla - Provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto", con código único N° 2437082, a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico – DDA"*, manteniendo en vigencia todo lo demás que contiene la mencionada resolución.

Resolución Directoral n.° 020-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Mario Antonio Ríos Vela, director Ejecutivo, aprobó la ampliación del plazo en ejecución física y financiera del Proyecto de inversión de reforestación por seiscientos (600) días calendario, periodo que se contabiliza con eficacia anticipada a partir del mes de noviembre de 2022 hasta el mes de junio del 2024.

1.2. MODIFICATORIA DEL PLAN ANUAL DE CONTRACIONES DE LA ENTIDAD 2021 PARA INCLUIR LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALO ROSA.

Mediante Resolución Directoral n.° 007-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor William Pablo Soria Ruiz, director Ejecutivo, aprobó en el *"Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, para el año fiscal 2021, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución".*

Asimismo, mediante memorado n.° 099-2021-MIDAGRI-PEBDICP/DDA de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que adjuntó el documento denominado "Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021", el señor Mauro Vásquez Ramírez, director de Desarrollo Agroeconómico, solicitó a la Oficina de Administración, la incorporación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la entidad 2021, la adquisición de 36 855 plantones de la especie forestal palo rosa para el Proyecto de inversión de reforestación, por el importe de S/434 889,00.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 059-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 6 de abril de 2021[2] **(Apéndice n.° 10)**, el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, resolvió en su artículo primero aprobar la segunda modificación de Plan Anual de Contrataciones de la entidad, correspondiente al ejercicio presupuestal 2021, en el extremo de incluir entre otros el procedimiento de selección referente a bienes para la adquisición de plantones de palo rosa, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Modificación del PAC para la incluir la adquisición de plantones de palo rosa

Ítem	Descripción	Objeto de Contratación	Tipo de proceso de selección	Mes previsto de la contratación	Cant.	Valor Referencial Inc. IGV
01	Adquisición de plantones de la especie Palo Rosa del PIP "Recuperación de servicios de control de erosión de suelos a través de la reforestación de 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, región de Loreto".	Bien	Licitación Pública	Mayo	1	S/434 889,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 059-2021-MINAGRI-PEBDICP de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración por: Comisión de control.

Del cuadro expuesto, se advierte que a través de la mencionada resolución se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la entidad 2021, a fin de incluir el procedimiento de selección para la adquisición de plantones de palo rosa para el Proyecto de inversión de reforestación, por el importe de S/434 889,00.

1.3. PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALO ROSA.

[2] Remitido mediante memorando n.° 220-2023-MIDADRI-PEBDICP-DE de 22 de junio 2023 **(Apéndice n.° 10)**

Mediante carta n.° 068-2021-JFSR/PI REFORESTACIÓN BAJO AMAZONAS de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Jack Friedmar Solano Ruiz, coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, solicitó al Director Ejecutivo, con atención al Director de Desarrollo Agroeconómico, a cargo del señor Mauro Vásquez Ramírez, la adquisición de cuarenta seis mil cuatrocientos cuarenta (46 440) plantones de palo rosa (*Aniba Rosaeodora*), a fin de ser establecidas o sembradas en mil cuarenta (1 040) hectáreas identificadas en las labores de campo por los extensionistas del proyecto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Requerimiento para la adquisición de plantones de palo rosa

Item	Descripción	Unidad de Medida	Meses			Cantidad total
			Mayo	Julio	Setiembre	
1	Plantones de la especie forestal Palo Rosa (Aniba Rosaeodora)	Unidad	14 560	17 320	14 560	46 440
Total						**46 440**

Fuente: Carta n.° 068-2021-JFSR/PI REFORESTACIÓN BAJO AMAZONAS de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaboración por: Comisión de control.

Dicho requerimiento, adjuntó el documento denominado "Especificaciones Técnicas -2021" de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el señor Mauro Vásquez Ramírez, director de Desarrollo Agroeconómico, la misma que fue tramitada a través del pedido de compra n.° 00210 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el señor Mauro Vásquez Ramírez, director de Desarrollo Agroeconómico, como área solicitante, y autorizada por la Oficina de Administración.

Cabe indicar que, el señor Jack Friedmar Solano Ruiz, en su condición de coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, realizó una anotación en el mencionado pedido de compra, reformulando la cantidad solicitada a 36 855 plantones de palo rosa, ello debido a que se bajó la meta física en la ejecución del mencionado proyecto.

Es así que, el señor Víctor Mitchel Perea Sandi, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, previa a la indagación de mercado, y con las proformas alcanzadas por las empresas: Mi Amazonas (Vivero de especies nativas), Mishquiselva E.I.R.L, y El Bambú Viveros; **(Apéndice n.° 13)**, determinó en el documento denominado "Cuadro comparativo" de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el valor referencial en la suma de S/304 422,30; originándose que, el señor Cesar Humberto Caya Guerra, director de la Oficina de Programación de Presupuesto y Seguimiento, asignara presupuesto por el importe de S/304 422,30 para la adquisición de plantones de palo rosa, conforme se muestra en la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000490 aprobada el 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 074-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, aprobó las *"Bases Administrativas del Procedimiento de Selección denominada: Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Plantones de las Especie Forestal Palo Rosa (Aniba Rosaeodora) para el PIP "Recuperación de Servicios de Control de Erosión de Suelos a través de la Reforestación en 13 Localidades del Distrito de Ramón Castilla, Departamento de Loreto", cuyo valor referencial es de S/304 422,30, incluido IGV..."*; y dispuso al Órgano Encargado de las Contrataciones de llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección.

En mérito a lo dispuesto, el 28 de abril de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

(Apéndice n.° 16), la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2021-PEBDICP/OEC-1, para la adquisición de plantones de palo rosa para el Proyecto de inversión de reforestación, por el importe de S/304 422,30.

Sin embargo, dicho procedimiento de selección fue declarado desierto por ausencia de postores, conforme se muestra en el acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-PEBDICP/OEC – 1 Primera convocatoria, de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; suscrito por el señor Sergio Acosta Dávila, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones; quien además puso en conocimiento al Director Ejecutivo a través del informe n.° 037-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la declaratoria de desierto del mencionado procedimiento de selección, conforme se muestra en la Hoja de ruta del código único de trámite – CUT n.° 00001381-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 18).**

1.4. SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALO ROSA

Mediante memorando n.° 197-2021-MIDAGRI-PEBDCIP-DE de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, comunicó a la Oficina de Administración, la aprobación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-PEBDICP/OEC-1, y dispuso que el Órgano Encargado de las Contrataciones proceda a una nueva convocatoria, quien el 4 de junio de 2021, derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, para el trámite respectivo, según la Hoja de ruta del CUT n.° 00001381-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 18).**

a) Del requerimiento para la adquisición de 36 855 plantones de la especie forestal de palo rosa.

Con pedido de compra n.° 00472 de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20),** suscrito por el señor Mauro Vásquez Ramírez, director de Desarrollo Agroeconómico, en calidad de área usuaria, solicitó a la Oficina de Administración, la adquisición de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (36 855) unidades de plantones de palo de rosa *(Aniba Rosaeodora),* para el Proyecto de inversión de reforestación, en adelante "adquisición de plantones de palo rosa", la misma que fue tramitado a través del Sistema de Gestión Documentario – SISGED asignándole el código único de trámite – CUT n.° 3149-2021-PEDICP (**Apéndice n.° 20)**, según la trazabilidad de trámite del dicho CUT[3].

Dicho pedido de compra, adjuntó las Especificaciones Técnicas – 2021 denominada "*Adquisición de 36, 855 plantones de la especie forestal palo de rosa (Aniba Rosaeodora) para el PI Recuperación del servicio de control de erosión de suelos a través de la reforestación de 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, con C.U n.° 2437082*", de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Mauro Vásquez Ramírez, director de Desarrollo Agroeconómico, a fin de normar las condiciones técnicas para la adquisición de dichos plantones de palo rosa, los cuales deben presentar las siguientes características técnicas:

"(…)

5.1.1 Características Técnicas:

- *Plantones con 4 hojas verdaderas.*
- *El tallo deberá presentar vigorosidad, mínimo 3 mm de espesor.*
- *Las hojas no deben presentar coloración amarillenta por falta de nutrientes, ni por presencia*

[3] La Trazabilidad de trámite del código único de trámite – CUT n.° 3149-2021-PEDICP, fue obtenida por la comisión de control a través del acta de entrega de documentos y otros de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

de hongos u otros patógenos que afectan al plantón.

- *El sustrato deberá tener una buena preparación de sus elementos (evitar carbón vegetal).*
- *Deberá tener una altura entre 20 cm a más.*
- *Los plantones deberán estar en bolsa negra de polietileno en buen estado de 4 x 10" ó 5 x 7", con orificio en la parte inferior para un buen escurrimiento de agua.*
- *Los plantones no deberán presentar hongos, plagas ni en las hojas ni en el cuello".*

Asimismo, el numeral 5.3 de las Especificaciones Técnicas antes citada, estableció que el proveedor debe presentar los siguientes requisitos:

"5.3 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- *El proveedor deber ser una persona natural o jurídica en la actividad legal, especializada en ventas de plantones y/o semillas o contar con vivero forestal.*
- *Tener su RUC vigente*
- *Contar con RNP vigente*
- *El proveedor deberá tener experiencia en el rubro mínimo de un (01) año.*
- *No tener impedimento legal para contratar de con el Estado".*

Al respecto, conforme al numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que el requerimiento, además de contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Sobre el particular, a través del Decreto Supremo n.° 043-2006-AG publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2006, se aprobó la categorización de las especies amenazada de flora silvestre, el cual en el ítem 85 "Vulnerable" del Anexo 1 "Clasificación oficial de especies amenazadas de flora silvestre", clasificó a la especie forestal de palo rosa *(Aniba Rosaeodora)* como vulnerable, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Palo rosa categorizado como una especie amenazada

Categoría	Familia	Especie	Nombre común
(...) VULNERABLE (Vu)	(...) 85. LAURACEAE	(...) *Aniba rosaeodora* Ducke	(...) palo rosa

Fuente: Anexo 1 de Decreto Supremo n.° 043-2006-AG, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2006
Elaborado por: Comisión de control.

El artículo segundo de la mencionada norma señala "***Prohíbase la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas en los Anexos Integrante del Presente Decreto Supremo,*** *exceptuándose las procedencias de planes de manejo in situ o ex situ aprobado por el INRENA o los de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas*". (El resaltado es agregado)

Asimismo, desde el año 2010 la especie forestal de palo de rosa *(Aniba rosaeodora)* fue incluido en el Apéndice II (página 220) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES[4], del cual el Perú es parte desde 1975[5],

MIDAGRI-PEBDICP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

[4] Según el Listado de especie de flora silvestre Perú - CITES, publicado por el Ministerio del Ambiente, señala que CITES es la única Convención con carácter vinculante que propicia el comercio sostenible entre los países, lo que garantiza que las exportaciones e importaciones no afecten la supervivencia de las especies que se encuentran amenazadas, debido principalmente a su alta demanda en el mercado internacional. (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/475307/Listado_Flora_CITES_Per%C3%BA_2018.pdf)

[5] Mediante Decreto Supremo n.° 030-2005-AG y el Decreto Supremo n.° 001-2008-MINAM reglamentan las disposiciones de la Convención. Estas normas incluyen las principales regulaciones generales, funciones de las autoridades Administrativa y Científica CITES, designa las Autoridades

conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Palo rosa incluido en Apéndice II del CITES

Familia	Especie	Nombre local	Apéndice
(...) Lauraceae (Laureles)	(...) Aniba rosaeodora Ducke	(...) Palo rosa	(...) II

Fuente: Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, según el "Listado de Especies de Flora Silvestre Cites – Perú", publicado por el Ministerio del Ambiente (2018)[6], señala que los Apéndices CITES son listas que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la presión de comercio internacional. Se clasifican en tres niveles: Apéndice I, II y III. Para el caso del Apéndice II incluyen especies que no están necesariamente amenazados, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. Así también, la Convención y sus Apéndices son de obligatorio cumplimiento para el Perú, recayendo la autoridad administrativa CITES Perú, recae en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

De igual forma, el artículo 144° del Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establecieron que las especies de flora silvestre incluidas en los Apéndices CITES son regulados por la legislación nacional, sustentando su gestión, aprovechamiento sostenible y conservación, según lo establecido por la CITES. Es así que, el artículo 49° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2012-AG[7], regula el proceso de comercialización de semillas[8], al señalar que toda persona natural o jurídica que comercialice semillas debe declarar obligatoriamente su actividad ante la dependencia de la Autoridad en Semillas recaído en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en adelante "SENASA".

Igualmente, el artículo 66° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI[9], el cual establece que toda persona natural o jurídica, y las entidades públicas, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales[10], en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, a través de guías de transporte o remisión, identificación y codificación de especímenes, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización, entre otros.

En ese contexto, se evidencia que el Director de Desarrollo Agroeconómico en calidad de área usuaria, y contando con el conocimiento necesario y especializado en la entidad[11], no cumplió

de Observancia y define los procedimientos para la expedición de permisos CITES, estableciendo condiciones y requisitos para el comercio, tráfico y posesión de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la CITES.

[6] Extraído del portal web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/475307/Listado_Flora_CITES_Per%C3%BA_2018.pdf

[7] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano, el 1 de junio de 2012.

[8] Según el apartado j) del artículo 3° de Ley General del Semillas – Ley n.° 27262, se define a la semilla como toda estructura botánica destinada a la propagación sexual o asexual de una especie.

[9] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano, el 30 de setiembre de 2015.

[10] Según el numeral 5.17 del artículo 5 Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI, define a la producción forestal como todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones

[11] Conforme al artículo 16° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI de 11 de abril de 2018, señala *"La Dirección de Desarrollo Agroeconómico es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar actividades, **así como la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública orientada a mejorar la producción, productividad**, rendimiento, asociatividad, **reforestación**, la promoción de negocios agrarios y el acceso a los mercados.*

con formular adecuadamente el requerimiento para la adquisición de plantones de palo rosa, al no haber incluido las exigencias legales de obligatorio cumplimiento para la comercialización o adquisición de dichos plantones, más siendo esta una especie forestal vulnerable y por ende protegida por el convenio CITES.

Es importante precisar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de Opinión n.º 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021, estableció que área usuaria es la responsable de la correcta formulación del requerimiento, al señalar que *"(...) el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia cuando el objeto de contratación sea un servicio en general, una consultoría en general o una consultoría de obra. Como se anotó, el fundamento de tal responsabilidad consiste en que, precisamente, es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse".*

b) De la indagación del mercado y asignación de presupuesto.

No obstante, a lo expuesto, el 4 de junio de 2021, la Oficina de Administración, derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, el pedido de compra n.° 00472 (**Apéndice n.° 20**) disponiendo dar el trámite respectivo, conforme se muestra en la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 3149-2021-PEDICP (**Apéndice n.° 20**).

En mérito a ello, el señor Víctor Mitchel Perea Sandi, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado, emitiendo las solicitudes de cotización de precio a las siguientes empresas: Multiservicios & Consultoría EDUMARD E.I.R.L, con RUC n.° 20601356041, Forest Environment and Social Consulting Anónima Cerrada, con RUC n.° 20602698824, Gandy Mejía Meléndez, con RUC n.° 10451542735, y Jesús Alberto Acosta Martínez (**Apéndice n.° 21**), quienes alcanzaron las siguientes proformas (**Apéndice n.° 22**), conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Resultado de indagación de mercado

Items	Empresas	Proforma	Fecha	Descripción de bien	Cantidad	Precio unidad	Monto
1	Corporación Majo	Cotización N° 0092/2021	7/06/2021	Plantones de Palo Rosa	36 855,00	10,00	368 550,00
2	Multiservicios Gameme	Proforma0032	7/06/2021	Plantones de Palo Rosa	36 855,00	12,00	422 260,00
3	Forest Environment and Social	Proforma N° 013-2021-FESCONSULTINGSAC	7/06/2021	Plantones de Palo Rosa	36 855,00	12,60	464 373,00
4	Multiservicios & Consultoría EDUMARD EIRL	Proforma N° 011-2021	7/06/2021	Plantones de Palo Rosa (Aniba Rosaeodora)	36 855,00	13,00	479 115,00

Fuente: Cotización n.° 0092/2021, Proforma0032, Proforma n.° 013-2021-FESCONSULTINGSAC, y Proforma n.° 011-2021, recepcionados el 7 de junio de 2021 por la mesa de parte de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, y en base a la información de la indagación de mercado, la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales determinó en el documento denominado "Cuadro comparativo" de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23**), suscrito entre otros por el señor Víctor Mitchel Perea Sandi, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, el valor estimado de S/368 550,00 para adquisición de plantones de palo rosa; originándose que, el señor Cesar Humberto Caya Guerra, director de la Oficina de Programación de Presupuesto y Seguimiento, asignara presupuesto por el importe de S/368 550,00 para dicha adquisición, según certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000945 aprobada el 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24).**

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

c) Aprobación del expediente de contratación y bases administrativas.

Posteriormente, y según la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 3149-2021-PEDICP (**Apéndice n.° 20**), el señor Sergio Acosta Dávila, especialista en Abastecimiento y Servicio Generales a través del informe n.° 277-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA/UASG de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), solicitó a la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la segunda convocatoria del procedimiento de selección de adquisición de plantones de palo rosa, quien mediante el oficio n.° 237-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA, recepcionado el 7 de junio de 2021 por mesa de parte de la secretaría de Dirección Ejecutiva (**Apéndice n.° 26**), solicitó al Director Ejecutivo, la aprobación del mencionando expediente de contratación, por el importe de S/368 550,00, a fin de dar inicio el procedimiento de selección correspondiente.

Continuando con dicho trámite, el 8 de junio de 2021, el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, derivó a la Oficina de Asesoría Legal para opinión el pedido de aprobación del expediente de contratación, quien mediante oficio n.° 063-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por el señor Eduardo Mego Vela, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente de contratación, y recomienda que proceda a emitir el documento de aprobación.

Es así que, el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, mediante memorando n.° 207-2021-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 28**), comunicó a la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección de adquisición de plantones de palo rosa, disponiendo remitir el expediente original al órgano a cargo del procedimiento de contratación, para que proceda de acuerdo a su competencias y con estricta observación de las normas legales vigentes.

En mérito al mencionado memorando, a través del oficio n.° 046-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), suscrito por el señor Sergio Acosta Dávila, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó al Director Ejecutivo la aprobación de las bases administrativas para la segunda convocatoria del procedimiento de selección: *"Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Segunda Convocatoria), para la contratación del bienes: Adquisición de Plantones de la Especie Forestal Palo Rosa (Aniba Rosaeodora)" para el PIP Recuperación de Servicios de Control de Erosión de suelos a través de la Reforestación en 13 localidades del Distrito de Ramón Castilla, departamento de Loreto".*

En ese sentido, mediante Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 30**), el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección *"Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Segunda Convocatoria), para la Adquisición de Plantones de la Especie Forestal Palo Rosa (Aniba Rosaeodora) para el PIP "Recuperación de Servicios de Control de Erosión de suelos a través de la Reforestación en 13 Localidades del Distrito de Ramón Castilla, Departamento de Loreto, cuyo valor referencia es de S/368 550,00, incluido IGV (...)"*; así como, dispuso que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, convoque y lleve a cabo el mencionado procedimiento de selección.

d) Convocatoria del proceso de selección de adjudicación simplificada

El 11 de junio de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 31**), la segunda convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021- MIDAGRI-PEBDICP/OEC - Segunda Convocatoria, para la *"Adquisición de Plantones de la Especie Forestal Palo Rosa (Aniba Rosaeodora) para el PI Recuperación de*

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.R. Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

Servicios de Control de Erosión de suelos a través de la Reforestación en 13 localidades del Distrito de Ramón Castilla, departamento de Loreto", por el importe de S/368 550,00.

A dicha convocatoria, se registraron electrónicamente tres (3) participantes, de los cuales todos cumplieron con presentar sus ofertas respectivas, las mismas que fueron declaradas admitidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se muestra en el acta de revisión de documentos para la admisión de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2, de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el señor Sergio Acosta Dávila, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Registro de participantes y revisión de documentos para la admisión de la oferta

N°	Postores	Presentación de la oferta a través del SEACE		Documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta					Estado
		Fecha	Hora	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 6	
1	Acosta Martínez Jesús Alberto, con RUC n.° 10456198193	21/06/2021	14:56:00	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Admitida**
2	Agroindustrias y Servicios Generales Loreto S&C SAC, con RUC n.° 20600211456	21/06/2021	22:35:00	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Admitida**
3	Gianluca Services Contratista y Consultores EIRL, con RUC n.° 20603108915	21/06/2021	23:48:00	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Admitida**

Fuente: Acta de revisión de documentos para la admisión de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro expuesto, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones calificó a los tres (3) postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, razón por la cual fueron declaradas admitidas para la evaluación de la misma. Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el postor Gianluca Services Contratista y Consultores, se advierte que no cumple con los términos de referencia y el precio de la oferta no fue presentado en el formato establecido en las bases, por ende, no contiene el detalle de la cantidad y precio unitarios.

Sobre el particular, el segundo párrafo del numeral 1.7 "Presentación y apertura de ofertas", de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021- MIDAGRI-PEBDICP – II Convocatoria **(Apéndice n.° 33)**, en adelante "Bases integradas", establecía que en la apertura electrónica de la oferta, el Órgano Encargado de las Contrataciones verifica la presentación de lo exigido en la sección específicas de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si la oferta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones establecidas en las especificaciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, para la admisión de las ofertas, el Órgano Encargado de las Contrataciones verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; y, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Los literales c) y f) del artículo 52 de la mencionada normativa, establece lo siguiente:

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
(...)
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda (...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda (...)"

Respecto al cumplimiento de las especificaciones, el postor Gianluca Services Contratista y Consultores anexó a su oferta el anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, que adjuntó la ficha RUC n.° 20603108915 de Gianluca Services Contratista y Consultores E.I.R.L **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por su representante legal, señor Felipe Meléndez Rodríguez, mediante cual declara conocer las bases integradas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y documentos del procedimiento de selección.

Es importante señalar que, el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la Especificaciones Técnicas que conforman las Bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, establecía entre otros requisitos de obligatorio cumplimiento sobre el proveedor, lo siguiente "*El proveedor debe ser una persona natural o jurídica en la actividad legal**, especializada en ventas de plantones y/o semillas o contar con vivero forestal (...) El proveedor deberá tener la experiencia en el rubro mínimo un (01) año***". (Resaltado agregado)

Sin embargo, según la ficha RUC n.° 20603108915 del postor Gianluca Services Contratista Consultores **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que tiene registrado por actividad económica la "*Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos, artículos de tocador, y artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio en comercios especializados*", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Ficha RUC de postor Gianluca Services Contratista y Consultores

FICHA RUC : 20603108915
GIANLUCA SERVICES CONTRATISTA Y CONSULTORES E.I.R.L.
Número de Transacción : 45590090
CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	GIANLUCA SERVICES CONTRATISTA Y CONSULTORES E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente	07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	18/04/2018
Fecha de Inicio de Actividades	18/04/2018
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0123 - I.R.LORETO-MEFECO
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	05/06/2018
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 05/06/2018), (desde 17/02/2020)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	GIANLUCA SECYCO E.I.R.L.
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	4772 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Actividad Económica Secundaria 1	4782 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Actividad Económica Secundaria 2	4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	MANUAL
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	-
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	65 - 967605083
Teléfono Móvil 2	- - 914074972
Correo Electrónico 1	fmelendezr28@gmail.com
Correo Electrónico 2	josul_061991@hotmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	4772 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Departamento	LORETO
Provincia	MAYNAS
Distrito	IQUITOS
Tipo y Nombre Zona	-

Fuente: Ficha RUC n.° 20603108915 del postor Gianluca Services Contratista y Consultores EIRL, adjunta al anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" **(Apéndice n.° 34)**

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pumamarca

De la imagen expuesta, se evidencia que el postor Gianluca Services Contratista Consultores no cumplía con los requisitos que como proveedor eran exigidos en la Especificaciones Técnicas, por cuanto las misma no tenía por giro o actividad comercial la venta especializada de plantones y semillas, pese a ello, el Órgano Encargados de las Contrataciones le favoreció a dicho proveedor declarando que cumple con las especificaciones técnicas de los términos de referencias que conforman las Bases Integradas.

Asimismo, respecto a la cantidad y precio unitario de la oferta, el mencionado postor anexó a su oferta el anexo n.° 6 Precio de la oferta de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, la misma que sólo contiene el concepto general de adquisición de plantones de palo rosa y el detalle del precio total por el importe de S/272 727,00, más no cumple con detallar la cantidad y precio unitario, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 6 de Gianluca Services Contratista y Consultores

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – II CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE PLANTONES DE LA ESPECIE FORESTAL PALO ROSA (ANIBA ROSAEODORA) PARA EL PIP "RECUPERACION DE SERVICIO DE CONTROL DE EROSION DE SUELOS A TRAVES DE LA REFORESTACION EN 13 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE RAMON CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO"	S/ 272,727.00
TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 SOLES SIN IGV	S/ 272,727.00

Iquitos, 21 de junio de 2021

GIANLUCA SERVICES CONTRATISTAS Y CONSULTORES E.I.R.L.
FELIPE MELENDEZ RODRIGUEZ
TITULAR GERENTE

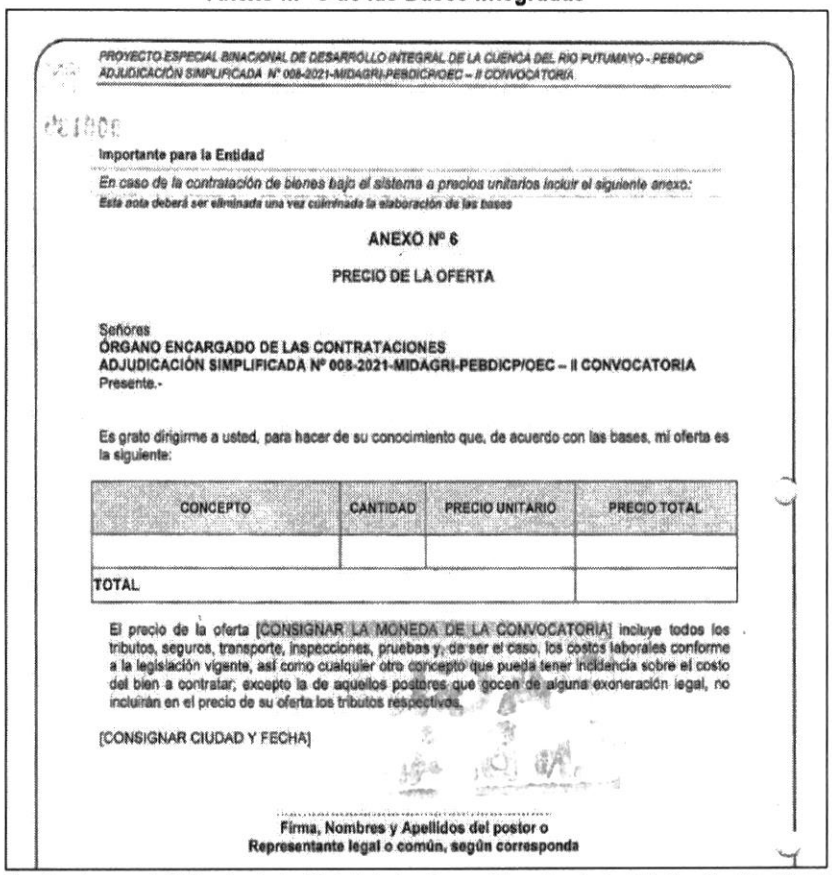
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 6 - Precio de la oferta de 21 de junio de 2021, presentando por el representante del postor Gianluca Services Contratista y Consultores **(Apéndice n.° 35).**

Sobre el particular, el segundo párrafo del numeral 1.6 "Forma de presentación de ofertas", de las Bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, establecía que el precio de la oferta se acredita mediante la presentación de declaraciones juradas, formatos y formularios previstos en las bases que conforman las oferta deben estar debidamente firmadas por el postor. En ese sentido, según el formato del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las mencionadas bases integradas, establecía que el precio de la oferta se acredita mediante la presentación del formato antes mencionados, el cual detalla el concepto, cantidad, precio unitario y total, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MIDAGRI-PEBDICP • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 de las Bases Integradas



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - PEBDICP
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – II CONVOCATORIA

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – II CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021- MIDAGRI-PEBDICP – II Convocatoria **(Apéndice n.° 33)**

En ese sentido, y habiéndose evidenciado que el postor Gianluca Services Contratista y Consultores no cumplía con las especificaciones técnicas de los términos de referencias y el precio de la oferta no detalló la cantidad y precio unitario de la misma, el Órgano Encargados de las Contrataciones declaró como admita la oferta pese a que no correspondía, según el numeral 1.7 de las Bases Integradas y el numeral 73.2 del artículo 73°, concordante con el literal f) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones continuó con el trámite procediendo a evaluar los documentos que sustentan las mencionadas ofertas admitidas, según el acta de revisión de documentos para la evaluación de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2, de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por Sergio Acosta Dávila, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se detalla a continuación:

MIDAGRI-PEBDICP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Imagen n.° 4
Evaluación de las ofertas presentadas por los postores

VALOR ESTIMADO (V.E)	
S/ 368,550.00	
OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA	S/ 272,727.00

FACTOR DE EVALUACIÓN / PRECIO						
N°	POSTORES	Om = Precio de la Oferta más baja	PMP = Puntaje Máximo del precio	Oi = Precio	PI = Puntaje de la Oferta a Evaluar	Orden de Prelación
1	ACOSTA MARTINEZ JESUS ALBERTO con RUC N° 10456198193	S/ 272,727.00	100.00%	S/ 368,550.00	74.00%	3
2	AGROINDUSTRIAS Y SERVICIOS GENERALES LORETO S & C S.A.C. con RUC N° 20600211456	S/ 272,727.00	100.00%	S/ 361,179.00	75.51%	2
3	GIANLUCA SERVICES CONTRATISTA Y CONSULTORES E.I.R.L. con RUC N° 20503108915	S/ 272,727.00	100.00%	S/ 272,727.00	100.00%	1

Fuente: Acta de revisión de documentos para la evaluación de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2, de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Del cuadro expuesto, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones asignó al proveedor Gianluca Services Contratista y Consultores EIRL, el puntaje máximo de 100% puntos y otorgó el primero en el orden de prelación, al haber presentado la oferta de menor precio en la suma de S/272 727,00, existiendo una diferencia significativa de menor precio con las ofertas de los otros dos postores (S/368 550,00 y S/361 179,00), así como, del valor estimado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (S/368 550,00).

e) Otorgamiento de la Buena Pro

Pese a lo antes advertido, el mismo 22 de junio de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del señor Sergio Acosta Dávila, otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2 Segunda Convocatoria, al postor Gianluca Services Contratista y Consultores, por la suma de S/272 727,00, según el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2 Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 37).**

Asimismo, la mencionada acta señala que el dicho postor cumplía con la experiencia del postor en la especialidad, según el anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38),** a través de cual declaró el cumplimiento de la experiencia en la especialidad en venta de semillas, conforme se muestra a continuación:

MIDAGRI-PEBDICP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

Cuadro n.° 7
Detalle de la experiencia especialidad del postor Gianluca Services Contratista y Consultores

N°	Cliente	Objeto de contrato	Contrato	Fecha de contrato	Monto facturado acumulado S/.
1	Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP	Adquisición de dolomita para la localidad de Yubineto – Insumo Agrícola	Orden de compra n.° 0000442	09/10/2020	29 100,00
2	Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP	Adquisición de dolomita para la localidad de Tres Fronteras – Insumo Agrícola	Orden de compra n.° 0000443	09/10/2020	58 800,00
3	Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP	Adquisición de dolomita para la localidad de Yubineto – Isumo Agrícola	Orden de compra n.° 0000466	15/10/2020	88 200,00
4	Gandy Mejía Meléndez – Multiservicios GAMENE	Adquisición de 250 sacos de roca foscorica x 50 Kg y 250 sacos de abono orgánico compuesto y 50 kg -insumo agrícola	Contrato de venta de insumo agrícola n.° 0012	17/10/2021	121 950,00

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro expuesto, se advierte que el postor Gianluca Services Contratista y Consultores sustenta la experiencia en la especialidad de ventas de semillas mediante ordenes de servicio y contratos al haber proveído dolomitas y roca fosfórica, la misma que son insumos agrícolas y/o abonos orgánicos, el cual no se condiciona con la venta de semilla o plantones de palo rosa exigidos en las especificaciones técnicas que conforman las Bases integradas, evidenciándose que el dicho postor no cumplía con la experiencia en la venta especialidad de semillas de plantones de palo rosa.

Respecto al requisitos del proveedor de contar con viveros forestal, y estando al objeto de contratación de plantones de palo rosa (especie protegida por el convenio CITES), se consultó a través del oficio n.° 025-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI[12] **(Apéndice n.° 39)**, a la Autoridad Administrativa del CITES Perú a cargo de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, entre otros si el postor Gianluca Services Contratista y Consultores EIRL contaba con autorización para el aprovechamiento de la regeneración natural o centro de propagación (viveros) de dicha especie, con fines de comercializaron a través de semilla, semillas germinadas, plántulas y plantones.

En mérito a lo solicitado, la Autoridad Administrativa CITES Perú mediante el oficio n.° D000154-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF[13], la misma que adjuntó el memorando n.° D000112-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR **(Apéndice n.° 40)**, informando entre otros que Gianluca Services Contratista y Consultores no cuenta con registro forestal y de fauna silvestre sobre otorgamiento de títulos habilitantes y de plantaciones forestales, conforme se detalla a continuación:

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

[12] Emitido el 7 de junio de 2023.
[13] Recepcionado el 22 de setiembre de 2023 por la mesa de parte del Órgano de Control Institucional.

"(...) la Dirección de Información y Registro – DIR, quienes conducen los registros forestales de fauna silvestre que las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre – ARFFS remite, a partir del otorgamiento de títulos habilitantes y de plantaciones forestales, indicando que no figura en los registros mencionados, las empresas y/o personas consultadas; y que solo la persona de Pedro Antonio Paucarpaja Quispe, se encuentra en el registro de propagación (viveros) con código 16-LOR-AMY/AUT-CP-2021-002 emitida por la ARFFS Loreto.

Asimismo, es preciso indicar que el SERFOR en calidad de Autoridad Administrativa CITES Perú, otorga permisos de exportación de especímenes, productos y sub-productos de especies incluidas en CITES, verificándose la trazabilidad desde el origen hasta la mercancía materia de exportación, teniendo en cuenta los derechos otorgados por la Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, correspondiendo, a lo largo de la cadena productiva forestal. Finalmente, señalar que esta Dirección no ha emitido ningún permiso de exportación CITES para dichas empresas y/o personas naturales mencionadas".

De la misma forma, se consultó a través del oficio n.° 024-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI[14] **(Apéndice n.° 41)**, a la Autoridad de Semillas a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), sobre los comerciantes de semillas registrados ante la Autoridad de Semillas, quien mediante oficio n.° 0050-2023-MIDAGRI-SENASA-DELOR[15] **(Apéndice n.° 42)**, remitió el listado de productores y comerciantes de semillas que se encuentran registrados ante dicha autoridad, del cual se advierte que Gianluca Services Contratista y Consultores no cuenta con registro de autorización como productor ni comerciante de semillas, por ende, no contaba con autorización para comerciar semillas y/o plantones de palo rosa. En cuyo documento, además, precisó lo siguiente:

"(...) la comercialización de semillas (botánicas y/o vegetativa) de la especie Aniba rosseadora Duke "Palo de rosa", por ser una especie forestal que no cuenta con reglamentación especifica, se debe comercializar como semilla NO CERTIFICADA, acorde a los estándares de calidad (alta germinación, pureza varietal y libre de plagas y malezas), estas deben comercializarse con la etiqueta del productor y código de producción autorizada por la autoridad de semillas (SENASA)"

Siendo ello así, y pese haberse evidenciado que el postor Gianluca Services Contratista y Consultores no cumplía con los requisitos del proveedor (especialidad de venta de semillas y la experiencia en el dicho rubro), así como tampoco contaba con la actividad o giro de negocio, conforme lo establecía los términos de referencias que conforman las Bases integradas, sin embrago, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del señor Sergio Acosta Dávila, otorgó la buena pro a dicho postor de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2 Segunda Convocatoria, por el importe S/272 727,00.

Es importante precisar que, mediante documento sin número, recepcionado el 30 de junio de 2021 por la mesa de parte de la Entidad **(Apéndice n.° 43)**, la misma que fue registrado en el Sistema de Tramite Documentario – SISGED, con Código Único de Trámite - CUT n.° 00003675-2021-PEDICP, según la Hoja de ruta y Trazabilidad de tramite[16] **(Apéndice n.° 43)**, por cuanto el señor José Samuel Castillo, representante legal del postor Agroindustrias y Servicios Generales Loreto S&C SAC, solicito la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-PEBDICP/OEC- 2 Segunda convocatoria, alegando serías irregularidades en el proceso de selección y transgresión del principio de presunción de veracidad.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva derivó al Órgano Encargado de las Contrataciones, para

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pumayacu

[14] Emitido el 31 de mayo de 2023
[15] Recepcionado el 19 de junio de 2023 por la mesa de parte del Órgano de Control Institucional.
[16] La Trazabilidad de Trámite del Código Único de Trámite – CUT n.° 3675-2021-PEDICP, fue obtenida por la comisión de control a través del "Acta de Entrega de Documentos y otros", de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

trámite correspondiente, quien a través del informe n.° 042-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por el señor Sergio Acosta Dávila, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió opinión a la Dirección Ejecutiva, sobre la improcedencia de la nulidad antes mencionado, señalando lo siguiente:

> ***"3. CONCLUSIÓNES***
> *De acuerdo al artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado es improcedente la declaratoria de nulidad ya que la Entidad carece de competencia para resolverlo.*
> *De acuerdo al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones es improcedente la declaratoria de nulidad ya que la Entidad carece de competencia para resolver.*
>
> ***4. SUGERENCIA Y/O RECOMENDACIONES***
> *De acuerdo análisis descrito líneas arribas, el suscrito recomienda comunicar al postor AGROINDUSTRIAS Y SERVICIOS GENERALES LORETO S&C SAC con RUC N° 2060211456 la improcedencia de la solicitud presentada acerca de la aplicación de Nulidad de Oficio ya que la Entidad carece de competencia para resolverlo.*

Al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contratación del Estado, señala que el Titular de la Entidad es competente para declarar la nulidad de oficio, al señalar que "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación …*". Así también lo precisó el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 192-2019/DTN de 5 de noviembre de 2019, al señalar que *"(…) la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato".*

No obstante a dicha normativa, el Órgano Encargado de las Contrataciones, opinó que la Entidad carecía de competencia legal para conocer y declarar la nulidad solicitado por el mencionado postor, originando, que mediante carta n.° 009-2021-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, se comunicara al representante legal de Agroindustrias y Servicios Generales Loreto S&C SAC, la improcedencia de nulidad oficio, según la Trazabilidad de trámite – CUT n.° 00003675-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 43).**

f) Suscripción del contrato

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2021-GSCC E.I.R.L de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el representante legal del postor Gianluca Services Contratista y Consultores, remitió a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, el cual fue materializado a través del contrato n.° 026-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por el señor Walter Fidel Castro Medina, director Ejecutivo, y el señor Felipe Meléndez Rodríguez, representante legal del proveedor Gianluca Services Contratista y Consultores EIRL, en adelante el "Contratista", el mismo que cuentan con el visto bueno de, entre otros, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y el Órgano Encargado de las Contrataciones, por el importe de S/272 727,00 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos veintisiete con 00/100 Soles).

Asimismo, la Cláusula Segunda del mencionado Contrato, establecía que el objeto de la contratación era para la "*Adquisición de Plantones de la especie forestal palo rosa (Aniba Rosaeodora) para el PIP Recuperación de servicios de control de erosión de suelo a través de la reforestación en 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, departamento de Loreto*", a fin de ser ejecutada dentro del plazo de ciento diez (110) días calendario (computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato) según la Cláusula Quinta del Contrato, conforme al siguiente cronograma:

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Cuadro n.° 8
Cronograma de entrega de los plantones de palo rosa

Entregables	Cronograma	Fecha de entrega	Cantidad
Primer entregable	En el plazo de máximo de 20 días calendario de la firma de contrato	25/07/2021	12 285,00
Segundo entregable	En el plazo de máximo de 65 días calendario de la firma de contrato	8/09/2021	12 285,00
Tercer entregable	En el plazo de máximo de 110 días calendario de la firma de contrato	23/10/2021	12 285,00
Total			**36 855 00**

Fuente: Contrato n.° 026-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro expuesto, se advierte que el contrato establecía un cronograma con plazo y la cantidad de plantones que se debían entregar en cada entregable; así como, dicho cronograma contemplaba que la cantidad de 36 855 unidades de plantones de palo rosa debían ser entregados en tres entregables dentro de los ciento días (110) días calendario computadas a partir de los días siguiente de suscripción del contrato. Es decir, el Contratista tenía un plazo de ejecución contractual hasta el 23 de octubre de 2021.

g) Del otorgamiento de la ampliación de plazo en contravención del marco legal aplicable.

Mediante carta n.° 002-2021-GSCC E.I.R.L., recepcionado el 3 de setiembre del 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por la mesa de parte de la Entidad y registrado con el código único de trámite - CUT n.° 00004907-2021-PEDICP, según la Trazabilidad de trámite de dicho CUT[17] **(Apéndice n.° 48)**, el representante legal del Contratista solicitó a la Entidad la ampliación de plazo del Contrato, alegando que "*(...) el Palo de Rosa por ser una especie forestal muy sensible al cambio de clima y al ser trasladada de nuestro vivero (Napo y Tamshiyacu) hacia Iquitos, se estresaron (estrés fisiológico), perdiendo la yerma terminal, también adquirieron hongos que se dan por perdida de humedad. Por lo cual se procederá a un tratamiento especial con rehidratación y fito-hormonas, como reactivo*", razón por la cual, propuso nuevo plazo de entrega hasta el 27 de diciembre de 2021, conforme al cronograma siguiente:

"(...)
- *Solicito a usted la ampliación de plazo para la entrega del primer lote de plantones, el mismo que resulta una cantidad necesaria de 175 días calendario a partir de su vencimiento, el mismo que tendrá una nueva fecha límite de entrega el 27/12/2021.*
- *Solcito a usted la ampliación de plazo para la entrega del segundo lote de plantones, el mismo que resulta una cantidad necesaria de 130 días calendario a partir de su vencimiento, el mismo que tendrá una nueva fecha límite de entrega el 27/12/2021.*
- *Solcito a usted la ampliación de plazo para la entrega del tercer lote de plantones, el mismo que resulta una cantidad necesaria de 65 días calendario a partir de su vencimiento, el mismo que tendrá una nueva fecha límite de entrega el 27/12/2021".*

Respecto a la modificación del contrato por ampliación del plazo contractual, el numeral 34. 9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto, los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los casos para otorgar la ampliación del plazo contractual al señalar:

[17] La Trazabilidad de trámite del código único de trámite – CUT n.° 4907-2021-PEDICP, fue obtenida por la comisión de control a través del "Acta de Entrega de Documentos y otros", de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

> *"**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)".*

Sobre el particular, se advierte que los hechos generadores de atraso y/o paralización alegados por el Contratista para solicitar la ampliación del plazo, son hechos que le son imputados al mismo, por cuanto manifestó que los plantones de palo rosa presentaban estrés fisiológico (perdida de yema terminal y adquirieron hongos) al haber sido traslado de los viveros de Napo y Tamshiyacu hacía a la ciudad de Iquitos, consecuentemente, se encuentran en tratamiento especial de rehidratantes y fito-hormonas.

Asimismo, la mencionada solicitud de ampliación de plazo, no precisó cuántos plantones de palo rosa se encontraban en tratamiento sufrido por estrés fisiológico, así como no adjuntó ningún documento que sustente dicho hecho, y menos señaló cuando culminó el hecho generador de atraso, a efectos de contabilizar el plazo de los siete (7) días previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por lo que, según la mencionada normativa, y al no existir sustento del hecho generador del atraso en la entrega de los plantones de palo rosa, ni cuando esta finalizó, no se podría determinar la procedencia de la solicitud.

Aunado a lo expuesto, el numeral 32.6 del artículo 32° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la ejecución contractual, establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos.

En tal sentido, el Contratista al momento de perfeccionar el Contrato, asumió la responsabilidad de ejecutar las prestaciones establecidos en el plazo de ciento días (110) días calendarios, comprometiéndose a realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; siendo así, el hecho que los plantones presenten estrés fisiológico y/o presencia de hongos es de responsabilidad imputable al Contratista y no de la Entidad.

Por otra parte, según el contenido de la solicitud de ampliación del plazo del Contratista, se advierte que hasta el 3 de setiembre de 2021 (fecha de recepción del dicha solicitud), todos los plantaciones de palo rosa se encontraban en proceso de tratamiento especial (rehidratación y fitohormonas) por presentar estrés fisiológico, perdida de yema terminar y hongos, con consecuencia de ello, dichos plantones no podrían ser entregados a la Entidad hasta que presenten las características técnicas exigidas en el contrato.

De igual forma, se advierte que el Contratista solicitó la ampliación de plazo de la ejecución de contrato, cuando el plazo del primer entregable se encontraba vencido desde el 25 de julio de 2021, y el segundo entregable se encontraba a seis (6) días de vencer (8 de setiembre de 2021), y la Entidad hasta esa fecha no había solicitado a dicho proveedor el cumplimiento del contrato y/o aplicado la penalidad correspondiente por incumplimiento del mismo.

Respecto al trámite dado a la ampliación del plazo solicitado por el Contratista, se tiene que el 3 de setiembre de 2021 la Dirección Ejecutiva, a cargo del señor Walter Fidel Castro Medina, toma

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, quien a partir de dicha fecha contaba con el plazo de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento respectivo, la misma que vencía el 17 de setiembre de 2021, según el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, ese mismo día derivó la mencionada solicitud a la Oficina de Administración, a cargo del señor Janio Herbert Panduro Bardarán, para el trámite respectivo, según la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**.

Continuando con el trámite de dicha solicitud, el 6 de setiembre de 2021 la Oficina de Administración derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, a cargo del señor Víctor Mitchel Perea Sandi, a fin de proceda con *"Evaluar/Opinar/Informar, por corresponder, trámite respectivo"*, quien el mismo día lo remitió al Órgano Encargados de las Contrataciones, a cargo del señor Sergio Acosta Dávila[18], disponiendo evaluar, opinar e informar, conforme se muestra en la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**.

Es así que, que a través del informe n.° 059-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el señor Sergio Acosta Dávila, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió a la Oficina de Administración, según la Hoja de ruta del Código Único de Trámite - CUT n.° 00004907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 49)** y Trazabilidad del trámite de dicho CUT **(Apéndice n.° 48)**, el informe técnico sobre la primera ampliación de plazo, señando como conclusión entre otros que la normativa de contracciones hace mención a las ampliaciones, modificaciones y soluciones de controversia resultante de la relación contractual vigente a una contratación, así como recomendó lo siguiente:

> *"(...) derivar el presente documento al área usuraria (Dirección Desarrollo Agroeconómico),* ***para complementar técnicamente la procedencia de la solicitud presentada por el contratista.*** *Después del pronunciamiento del área usuraria, sírvase a informar lo actuado a la Oficina de asesoría legal para su opinión legal* ***y así continuar con los trámites administrativos correspondiente".***
> (El resaltado es agregado)

Ante dicha recomendación, el 9 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración, derivó el mencionado informe técnico al área usuraria recaída en la Dirección de Desarrollo Agronómico, a cargo del señor Mauro Vásquez Ramírez, disponiendo su evaluación y opinión respectiva, según la Hoja de ruta del CUT n.° 00004907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 49)** y Trazabilidad del trámite de dicho CUT **(Apéndice n.° 48)**, el cual originó que, Jack Friedmar Solano Ruiz, coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, remita a la Dirección Ejecutiva[19] la carta n.° 276-2021-JFSR/PI REFORESTACION BAJO AMAZONAS de 22 de setiembre de 2021, adjuntando el informe n.° 037-2021-JFSR/PI-2437082-REFORESTACION-BAJO-AMAZONAS **(Apéndice n.° 50)**, sobre el pedido de ampliación de plazo, el cual recomienda lo siguiente:

> ***"IV. RECOMENDACIONES***
> *4.1 Se recomienda a la entidad del PEBDICP la aplicación de la CLAUSULA DECIMA TERCERA suscritas con la mencionada empresa proveedora, referida a las penalidades".*
> *4.2 Se recomienda enviar el presente informe a la oficina de administración para continuar con los trámites administrativos correspondientes".*

Sobre el particular, el mencionado informe refiere que el 17 de setiembre de 2021, el Inspector y Coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, realizaron una inspección física al vivero de Contratista con la finalidad de verificar el estado de los plantones, el cual señala *"(..)*

[18] Cabe precisar que, la mencionada derivación al señor Sergio Acosta Dávila, es su condición de Técnico en Adquisiciones según la Resolución Directoral n.° 003-2021-MIFAGRI-PEBDICP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, y el Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico n.° 01-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 77).**

[19] Con atención a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, a cargo de Mauro Vásquez Ramírez.

existe una cantidad de 31, 750 unidades en proceso de recuperación estibada en lotes de 100 plantones. Sin embargo, es necesario manifestar, que el proveedor menciona que le estarán llegando 10,200 unidades para replica y luego estaría en proceso de recepción y que también tiene en Tamshiyacu 5,000 unidades ya recuperadas, haciendo un total de 43,950 plantones de palo rosa, teniendo un excedente de 7,095 plantones del total requerido que es 36, 855 de donde se repondrá de existir mortandad y que representa el 19.25% de excedente de lo querido en el pedido de bien". Sin embargo, dicho informe de inspección física no anexó ninguna documentación que pueda corroborar lo manifestado por el Contratista, quien refería que contaba con excedente de plantones para aseguraba el cumplimiento a la obligación contractual.

Es importante precisar que, el 17 de setiembre del 2021 (fecha en que se realizó la inspección física), vencía el plazo de los diez (10) hábiles que tenía la Entidad para que emita pronunciamiento respecto de la ampliación del plazo solicitado por el Contratista, conforme al procedimiento establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, en caso de no existir dicho pronunciamiento, a partir del día hábil siguiente se producía la aprobación automática de lo solicitado por el Contratista.

Es así que, el 22 de setiembre de 2021, la mesa de parte de la Entidad derivó la carta n.° 276-2021-JFSR/PI REFORESTACION BAJO AMAZONAS **(Apéndice n.° 50)**, a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, a cargo de Mauro Vásquez Ramírez, a fin que proceda dar el trámite respectivo, conforme se advierte del sello de recepción de su mesa de parte y de la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, quien a través del memorado n.° 453-2021-MIDAGRI-PEBDICP/DDA de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, que adjuntó el informe n.° 037-2021-JFSR/PI-2437082-REFORESTACION-BAJO-AMAZONAS **(Apéndice n.° 50)**, comunicó a la Oficina de Administración la opinión sobre la ampliación de plazo y la aplicación de la penalidad del primer entregable.

Estando a los hechos expuesto, y según la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 409-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, se aprecia que desde el 9 de setiembre de 2021, fecha en que se derivó a la Dirección de Desarrollo Agronómico el expediente de ampliación de plazo para opinión en su condición de área usuaria, recién el 22 de setiembre de 2021 procedió a emitir opinión respectiva a través del memorado n.° 453-2021-MIDAGRI-PEBDICP/DDA **(Apéndice n.° 51)**, cuando el plazo de los diez (10) días hábiles otorgado a la Entidad para emitir pronunciamiento respectivo, se encontraba vencido desde el 17 de setiembre de 2021, del cual a partir de dicha fecha se había producido la aprobación automática de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista.

Posteriormente, y sin advertir que el plazo para que la Entidad se pronuncié sobre la ampliación del plazo se encontraba vencida desde el 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración continuó con el trámite remitiendo el memorado n.° 453-2021-MIDAGRI-PEBDICP/DDA **(Apéndice n.° 51)** a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión respectiva, conforme se muestra en el sello de recepción de su mesa de parte de 23 de setiembre de 2021 y de la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 04907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, el cual fue atendido a través del informe legal n.° 055-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL de 24 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por el señor Eduardo Mego Vela, director de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual, emitió opinión legal favorable respecto a la ampliación de plazo solicitado por el proveedor, recomendado lo siguiente:

> ***"III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES***
> *3.1 La Entidad a través del área responsable deberá **APLICAR**, la penalidad descrita en la décima tercera del contrato suscrito con el proveedor, respecto a la 1era entrega del producto (12,285.00), toda vez que no solicitó oportunamente la ampliación de plazo de la misma.*

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.8. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

3.2 ***APROBAR,*** *por única vez, la ampliación de plazo de entrega solicitado por el proveedor GIANLUCA SERVICES CONTRATISTA Y CONSULTORES E.I.R.L., contados a partir del 23.10 al 27.12.2021, y que al término del plazo deberá hacer entrega de los 36, 855 unidades de plantones de la especie forestal palo rosa (Aniba Rosaeodora) para el PIP "Recuperación de Servicio de Control de Erosión de Suelos a través de la reforestación en 13 Localidades del Distrito de Ramón Castilla, Departamento de Loreto", bajo apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.*

3.3 ***Derivar****, a la Unidad de Abastecimiento, para que, a través del Órgano Encargados de Contrataciones, comunique al Contratista el pronunciamiento de la Entidad".*

De lo expuesto, se aprecia que la Oficina de Asesoría Legal en su condición de órgano encargado de prestar asesoría a las áreas de la Entidad en asunto de carácter jurídico, emitió opinión legal favorables para la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, sin advertir que la ampliación del plazo se encontraba aprobada automáticamente desde el 17 de setiembre de 2021, por haberse vencidos el plazo de los diez (10) días hábiles otorgados a la Entidad para emitir pronunciamiento respectivo, según el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, lo mencionado tampoco fue advertido por la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Oficina de Administración, quienes continuaron con el trámite para la aprobación respectiva.

No obstante a lo expuesto, y en mérito a la recomendación del numeral 3.3 del mencionado Informe Legal, con fecha 28 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración procedió a derivar el expediente de ampliación de plazo a la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, a cargo del señor Víctor Mitchel Perea Sandi, a fin de proceda a dar el trámite respectivo, conforme se muestra en el sello de recepción de su mesa de partes y de la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, quien el mismo día derivó al Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del señor Sergio Acosta Dávila[20], disponiendo "Proyectar dispositivo, trámite respectivo, proceder según norma vigente".

Es el caso que, habiendo recibido el Órgano Encargado de las Contrataciones el mandado de proyectar el dispositivo de otorgamiento de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, este no cumplió con realizar el proyecto de resolución o dispositivo, generando que no exista un pronunciamiento expreso emitido por el Titular de la Entidad que otorgue o apruebe la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, por ende, tampoco existe una respuesta de la misma al Contratista.

Lo manifestado, se corrobora con el documento sin número[21] **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual el representante legal del Contratista, en mérito a la consulta si la Entidad dio respuesta a la ampliación de plazo solicitado, señaló que al no recibir respuesta dentro del plazo legal establecido tuvieron la aprobaron dicha solicitud, al precisar que: "*Nunca recibió respuesta alguna con relación a lo solicitado; razón por la cual, hemos aplicado lo que establece el artículo 158° de la Ley de Contrataciones con el Estado. Ley N° 302225, relacionado a la ampliación de plazo, especificaciones en el punto 158.3 (...). De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de contratista".*

Asimismo, a través del informe técnico n.° 018-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UA/AASG[22] **(Apéndice n.° 54)**, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, en mérito a la consulta sobre el documento que acredite la comunicación realizada al Contratista sobre la aprobación de la ampliación de plazo, la misma que señaló *"(...) se realizó la verificación en los*

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.8. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

[20] Cabe precisar que, la mencionada derivación al señor Sergio Acosta Dávila, es su condición de Técnico en Adquisiciones según la Resolución Directoral n.° 003-2021-MIFAGRI-PEBDICP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, y el Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico n.° 01-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**.

[21] Recepcionado por el 24 de noviembre de 2023 por la Comisión de Control

[22] Remitido a través del memorado n.° 403-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**

archivos documentarios en el área de ABASTECIMIENTO – PEBDICP donde no se encontró documentación alguna sobre la notificación solicitada por su despacho (...)".

Ante ello, a través del oficio n.° 0007-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR[23] **(Apéndice n.° 55)**, la comisión de control consultó a la Entidad si emitió pronunciamiento a través de resolución administrativa la aprobación o no de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista y si la misma le fue notificada, quien a través del memorado n.° 431-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE[24], que adjuntó el oficio n.° 165-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por el señor Eduardo Mego Vela, jefe de la Unidad de Asesoría Lega, mediate el cual señala que: *"Se verificó que la entidad no realizó mediante resolución administrativa la aprobación de ampliación de plazo, a razón que resolvió mediante Informe Legal N° 055-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL de 24 de setiembre de 2021, y que hasta la fecha no fue notificada al contratista el pronunciamiento de la entidad.*

Así también, se consultó si el Titular de la Entidad delegó a la Oficina de Asesoría Legal, a través de resolución la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, al respecto el mencionado oficio n.° 165-2023-MINAGRI-PEBDICP-UAJ **(Apéndice n.° 56)**, señala que: *"(...) la derivación al área de Asesoría Jurídica para la aprobación de la ampliación solicitado por el contratista, se tramito de manera interna mediante el sistema SISGED del PEBDICP, toda vez, que mediante Informe N° 059-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 8 de setiembre de 2021, en mérito al numeral 5 en sus recomendaciones, sugiere informar lo actuado a la Oficina de Asesoría jurídica para su opinión lega y así continuar con los trámites administrativos correspondiente".*

Al respecto, mencionado opinión legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal n.° 055-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL **(Apéndice n.° 52)**, fue emitido en el marco de la función de emitir opinión legal o brindar asesoría legal a la Dirección Ejecutiva, por ende no se puede alegar que a través de dicho documento la Entidad aprobó la ampliación de plazo contractual solicitado por el Contratista, más aún cuando, dicha función es de competencia del Titular de la Entidad[25], conforme al apartado a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a menos a que el mismo, delegue dicha función mediante resolución administrativa, conforme a los establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8° de la misma normativa.

Aunado a ello, y según la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que la Oficina de Administración derivó a la Oficina de Asesoría Legal, el expediente de solicitud de ampliación de plazo, para su evaluación y opinión legal correspondiente, más no para su aprobación de la misma, como alega en el oficio n.° 165-2023-MINAGRI-PEBDICP-UAJ **(Apéndice n.° 56)**. Es así que una vez se contó con la opinión legal, el 28 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales para el trámite respectivo, quien el mismo día, remitió al Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del señor Sergio Acosta Dávila, disponiendo *"Proyectar dispositivo, trámite respectivo, proceder según normativa vigente".*

Sin embargo, recién el 20 de diciembre de 2021, el Técnico en Adquisiciones, a cargo del señor Sergio Acosta Dávila, procedió atender lo dispuesto por la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, conforme se muestra en la Trazabilidad de trámite del CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, registrando en la orden de compra – guía de internamiento n.° 000374 **(Apéndice n.° 57)**, el nuevo plazo contractual conforme lo había propuesto el Contratista hasta el 27 de diciembre de 2021, conforme al detalle siguiente:

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PEB Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

[23] Recepcionado por la Entidad el 23 de noviembre de 2023.
[24] Recepcionado el 24 de noviembre de 2023 por la comisión de control.
[25] Según apartado i) del artículo 10° de la Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI de 11 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, establece entre otros como función de la Dirección Ejecutiva el ***"Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación".*** (Resaltado es agregado).

"(...)
PLAZO DE ENTREGA: 27/12/2021 CONFORME AL INFORME LEGAL N° 055-2021-MINAGRI-PEBDICP-OAL, ENTREGABLES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
1ERA ENTREGA: 12, 265 PLANTONES
2DA ENTREGA: 12, 285 PLANTONES
3ERA ENTREGA: 12, 285 PLANTONES..."

Asimismo, dicha orden de compra indicó como lugar de entrega de los tres (3) entregables en el puesto en la embarcación fluvial y/o coordinación con la Entidad, y estableciendo como forma de pago de los entregables en tres (3) pagos parciales.

Con lo expuesto, queda evidenciado que la Entidad no cumplió con realizar el trámite y/o emitir pronunciamiento de ampliación del plazo dentro de los diez (10) días hábiles otorgado por la normativa aplicable, el cual vencía el 17 de setiembre de 2021, por ende, tampoco existe una respuesta al Contratista ante dicha solicitud de ampliación de plazo, siendo ello así, y al no existir pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal otorgado, se confirma que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista fue aprobada en forma automática el 17 de setiembre de 2021, y partir de dicha fecha continuo el trámite de la misma con el plazo vencido, originándose la modificación del plazo contractual según lo propuesto por el Contratista pese a que no correspondía dicha modificación.

h) Del incumplimiento de la ejecución contractual

Mediante las guías n.°s 234, 0222 y 236[26] de 2 de setiembre, 18 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por el señor Eladio Freitas Pérez, en su condición de Analista de Almacén[27], remitió a través de la motonave fluvial M/F Don Pepe, la cantidad de 9 789 unidades de plantones de palo rosa, desde Iquitos hacia Chimbote y Caballococha, con la cual sustenta la recepcionado dicha cantidad de plantones por parte de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Envió de plantones a Chimbote y Caballococha

Guía de Remisión	Fecha	Transportista	Destino	Descripción	Cantidad
234	2/09/2021	M/F Don Pepe	Chimbote	Plantones de Palo Rosa	3 430.00
222	18 /11/2023	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	3 260.00
236	30/11/2023	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	3 099.00
Total					**9 789.00**

Fuente: Guías n.°s 234, 0222 y 236 de 2 de setiembre, 18 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro expuesto, se advierte que, entre los meses de setiembre a noviembre de 2021, el Almacén de la Entidad, recepcionó en tres lotes la cantidad de 9 789 unidades de plantones de palo rosa por parte del Contratista; sin embargo, dicha de recepción, no se condiciona con la recepción informado por el Coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, quien a través del informe n.° 051-2021-JFSR/PI-2437082-REFORESTACION-BAJO-AMAZONAS de

[26] Remitido adjunta en el memorado n.° 040-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**
[27] Cabe precisar que, el señor Eladio Freitas Pérez intervino en el presente caso en su condición de Técnico en Almacén según el Contrato de trabajo sujeto a modalidad de Servicio Especifico n.° 005-2023-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 y el memorado n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**

30 de diciembre de 2021[28] **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el señor Jack Friedmar Solano Cruz, indicó que *"Se ha recepcionado dos lotes con un total de 3, 690 plantones de Palo de rosa al término del año operativo en los trabajos de campos (...)".*

Lo manifestado se corrobora con los informes técnicos mensuales de los especialistas forestales del Proyecto de inversión de reforestación[29], remitidos al señor Jack Friedmar Solano Cruz, coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, a través de los informes n.°s 0017-2021- /PI-CUI. 2437082/ESP/ZIRG[30], y 017-2021/PIP N° 2437082/CFSJ[31] de 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, mediante los cuales señalan que en los meses de noviembre y diciembre de 2021 han recepcionado un aproximado de 3 632 unidades de plantones de palo rosa que fueron enviadas desde la ciudad de Iquitos, de las cuales un aproximado de 247 plantones de palo rosa llegaron mal estado y 335 muertos.

Evidenciándose que existe una discrepancia entre la cantidad de plantones de palo rosa recepcionadas por el Área de Alancen (9 789), la misma que fueron registrada en las guías n.° 234, 0222 y 236 **(Apéndice n.° 58)**, y la cantidad de plantones de palo rosa recibió por el Coordinador y los Especialistas del Proyecto de inversión de reforestación (3 690).

Es importe resaltar, que respecto a la guía n.° 234 de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual se tiene por recepcionado la cantidad de 3 430 unidades de plantones de palo rosa por parte del Contratista, sin embargo, dicho documento no se condiciona a la carta n.° 002-2021-GSCC E.I.R.L. **(Apéndice n.° 48)**, recepcionado el 3 de setiembre del 2023 por la mesa de parte de la Entidad, a través del cual el Contratista solicitaba ampliación del plazo contractual alegando que no contaba con plantones de palos rosa en buen estado para ser entregados a la Entidad, por cuantos las mismas habían adquiridos hongos y perdido la yema terminal por estrés fisiológico al haber sufrido estrés por el traslado de viveros a la ciudad de Iquitos.

Posteriormente, mediante acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el representante legal del Contratista y los señores Víctor Mitchel Perea Sandi, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, Eladio Freitas Pérez, analista de Almacén[32], y Jack Friedmar Solano Ruiz, coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, se deja constancia que el Contratista entregó a la Entidad cantidad la cantidad de 33 165 unidades plantones de palo rosa, con la cual completa con entregar la totalidad de los 36 855 unidades objeto de contratación, conforme se detalla a continuación:

> *"Que, el señor FELIPE MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, se comprometió a tener bajo custodia y mantenimiento la cantidad de TREINTA TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (33 165) plantones de palo rosa (los mismo que fueron verificados por representantes del PEBDICP), ya que entregaron TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA (3 690) plantones; debido a que el PEBDICP no cuenta con almacén apropiado para almacenar dichos plantones, porque dicha planta es una especie muy delicada (que se estresan por el movimiento de traslado de un lugar a otro) y que las embarcaciones que hacen ruta Iquitos – Caballococha, solo tiene la capacidad de transportar 2, 000 a 3, 000 plantones por viaje. El proveedor, entregará los plantones de palo rosa, cuando el PEBDICP lo solicite...".*

De lo antes expuesto, se confirma que hasta el 17 de diciembre de 2023, la Entidad sólo había

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.R. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

[28] Remitas adjunta en el memorado 040-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**
[29] Remitido con memorado n.° 0286-2023-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 60).**
[30] Confirmado a través de la carta n.° 001-2023-ZIRG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61).**
[31] Confirmada a través de la carta n.° 001-2023-CFSJ de 26 de octubre de 2023 **((Apéndice n.° 62)**
[32] Cabe precisar que, el señor Eladio Freitas Pérez intervino en el presente caso en su condición de Técnico en Almacén según el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de Servicio Especifico n.° 005-2023-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 y el memorado n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79).**

recepcionado la cantidad de 3 690 plantones de palo rosa por parte de Contratista, y no la cantidad de 9 789 plantones de palo rosa conforme registró el responsable de Almacén a través de las mencionadas guías n.° 234, 0222 y 236 **(Apéndice n.° 58)**.

Por otro parte, respecto a la recepción y conformidad de la prestación, la cláusula décima del Contrato **(Apéndice n.° 47)**, estableció que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168[33] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, señala en forma expresa que ***"La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria en el plazo de máximo de siete (7) días de producida la recepción"*** (Resaltado agregado).

Sobre el particular, el mencionado contrato establecía la recepción debía ser otorgada por el área de almacén, entendida esta como la entrega física de los bienes; sin embargo, según el documento denominado "Acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa" **(Apéndice n.° 63)**, el cual fue suscrito en las instalaciones de la Entidad, a través del cual, el señor Eladio Freitas Pérez, analista de Almacén, deja constancia que recepcionó la cantidad de 33 165 unidades plantones de palo rosa (con el cual se completa con la entrega de 36 855 unidades objeto de contrato), pese a que el Contratista no realizó la entrega efectiva de dicha cantidad, por ende, no verificó que dicho plantones estén conforme a las características técnicas establecido en el orden de compra[34], Contrato y Términos de Referencia que conforma las Bases integradas.

Asimismo, la mencionada acta se contradice con la guía n.° 114[35] **(Apéndice n.° 64)** (documento que corresponde al servicio contratado para el transporte de los 36 855 plantones de palo rosa[36]), suscrita por el señor Eladio Freitas Pérez, analista de Almacén[37], a través del cual dejó constancia de la recepción total de los 36 855 plantones de palo rosa objeto de contratación, y en mérito a ello procedió a enviar a Caballocoha por medio de motonave fluvial M/F Don Pepe, a nombre del Coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, quien proceder a suscribir en señala de conformidad; evidenciándose con ello, que el Área de Almacén tiene dos documentos distintos para sustentar el cumplimiento de servicio de adquisición y transporte de 36 855 plantones de palo rosa.

Asimismo, a través de la mencionada acta de entrega y custodia **(Apéndice n.° 63)**, el mencionado servidor de almacén y los señores Víctor Mitchel Perea Sandi, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, y Jack Friedmar Solano Ruiz, coordinador del proyecto de inversión de reforestación, entregaron en custodia la cantidad de 33 165 plantones de palo rosa al Contratista, alegando que el almacén de Entidad no era apropiado para almacenar dichos plantones por ser una especie delicada y al no existir transporte que traslade dicha cantidad de Iquitos a Caballococha.

Sin embargo, los citados servidores y funcionarios de la Entidad, tenían pleno conocimiento del lugar de entrega de los plantones de palo rosa, por haber participado del requerimiento, suscrición del Contrato y ejecución del mismo, el cual conforme al numeral 4.4 de los Términos

[33] El cual el numeral 168.1 artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. **En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén** y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*. (Resaltado agregado).

[34] El cual consigna en la parte descriptiva de la misma, al contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 47)**.

[35] Remito mediante oficio n.° 112-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

[36] Documento que obra en el comprante de pago n.° CE/2427-21MP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, a través del cual se canceló el servicio de transporte fluvial para el traslado de 36 855 plantones de palo rosa contratado derivado de la orden de servicio n.° 0002024 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.

[37] Cabe precisar que, el señor Eladio Freitas Pérez intervino en el presente caso en su condición de Técnico en Almacén según el Contrato de trabajo sujeto a modalidad de Servicio Especifico n.° 005-2023-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 y el memorado n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**.

de Referencia que conforma las Bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, que establecía *"Los Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (36 855) Plantones de la Especie Forestal Palo de Rosa (Aniba Roseadora) que se adquieran **deberán ser puesto en la embarcación fluvial o de acuerdo a las coordinaciones con el PEBDICP (...)"***, (Resaltado agregado), la misma que es concordante con el lugar de entrega consignado en la orden de compra – guía de internamiento n.° 000374 **(Apéndice n.° 57)**, que señala como lugar de entrega en el puesto de embarcación fluvial o en coordinación con la Entidad.

Asimismo, la Entidad desde el 26 de noviembre de 2021, había previsto la contratación del servicio de transporte fluvial para el traslado de 36 855 unidades de plantones de especie palo de rosa, desde la ciudad de Iquitos a Caballococha, conforme se acredita con la orden de servicio n.° 0002024 **(Apéndice n.° 64)**, evidenciado con ello, que no existía motivo para que los mencionados servidores hayan entregado en custodia al Contratista la cantidad de 33 165 plantones de palo rosa, por cuanto los plantones debían ser entregado en la embarcación fluvial, conforme al lugar de entrega establecida en la Bases integradas y orden de compra.

Por otra parte, y en mérito a dicha acta de entrega y custodia, el 20 de diciembre de 2021, el Área de Almacén, a cargo del señor Eladio Freitas Pérez, analista de Almacén[38], pese a no haber recibió físicamente la cantidad de 33 165 unidades de plantones de rosa, por cuanto dicha cantidad de plantones, el 17 de diciembre de 2021 fueron entregados en custodia al Contratista según el Acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa **(Apéndice n.° 63)**, suscribió en señala de conformidad y cumplimiento de servicio la orden de compra – guía de internamiento n.° 000374 **(Apéndice n.° 57)**.

Asimismo, el mencionado servidor procedió a entregar dichas cantidades a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, a cargo del señor Carlos Bardales Ríos, quien en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad del bien contratado a favor del Contratista, al suscribir el acta de conformidad de bienes - ingreso por compra, con número de entrada n.° 666-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, en señala de conformidad de haber recibido la cantidad de 36 855 unidades de plantones de palo rosa procedente del Almacén de la Entidad, a cargo del señor Eladio Freitas Pérez, pese a que no haber recibiendo físicamente la cantidad de 33 165 unidades de plantones de rosa, por cuanto dicha cantidad de plantones fueron entregados en custodia al Contratista según el acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**. .

Respecto a la conformidad de la prestación, la Cláusula Décima del Contrato **(Apéndice n.° 47)**, establece que la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168[39] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, señala en forma expresa que *"(...) **la conformidad será otorgada por el área usuaria en el plazo de máximo de siete (7) días de producida la recepción"*** (Resaltado agregado). Asimismo, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento del Ley de Contratación del Estado, establece que para otorgar la conformidad se requiere de un informe del área usuaria donde se verifique la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Es importante precisar que, el numeral 5.10 de las Especificaciones Técnicas que conforma las Bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, establecía que como prueba para conformidad del bien, el coordinador del Proyecto de inversión de reforestación debía verificar el estado, calidad y

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.S. Desarrollo Integral Cuenca Ucayali

[38] Cabe precisar que, el señor Eladio Freitas Pérez intervino en el presente caso en su condición de Técnico en Almacén según el Contrato de trabajo sujeto a modalidad de Servicio Especifico n.° 005-2023-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 y el memorado n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**

[39] El cual el numeral 168.1 artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*. (Resaltado agregado).

características de los 36 855 plantones de palo de rosa, al señalar que *"La conformidad de la adquisición del bien será otorgado por la Coordinación y/o especialista del PI 2437082, a través de acta de conformidad, previa verificación del estado, calidad y características de los treinta seis mil ochocientos cincuenta y cinco **(36 855) plantones de la especie Palo de rosa (Aniba Rosaeodora). EL PEBDICP SOLO AFECTARA EL MONTO DEL BIEN ENTREGADO Y RECEPCIONADO COMO BUENO"**.* (Resaltado es nuestro)

No obstante a la norma expuesta, la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, en su condición de área usuaria, sin realizar el informe de verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de los plantones de palo rosa, así como, sin contar con la previa conformidad del Coordinador del Proyecto de inversión de reforestación, otorgó la conformidad en señal de haber recibido conforme la cantidad de 36 855 plantones de palo rosa, sin haber recibido en forma real o completa la cantidad de 33 165 plantones de palo rosa.

Asimismo, dicha recepción y conformidad otorgada por el Analista de Almacén, a cargo del señor Eladio Freitas Pérez, y la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, a cargo del señor Carlos Bardales Ríos, sin que el Contratista haya cumplido con entregar la totalidad de 36 855 unidades de plantones de palo rosa dentro del plazo y conforme a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas y en las cláusulas contractuales, permitiendo la no aplicación de la penalidad por el retraso injustificada.

Es importante precisar, el Órgano Encargados de las Contrataciones, y en mérito al informe legal n.° 055-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL **(Apéndice n.° 52)**, a través del informe n.° 069-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, comunicó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales sobre la aplicación de penalidad al Contratista respecto al primer entregable, al señalar: *"La Entidad deberá retener el monto de S/9 090,90 (Nueve Mil Noventa con 90/100 Soles) monto correspondiente al cálculo parcial de penalidad diaria de acuerdo al cronograma de entrega"*; evidenciándose que sólo se aplicó penalidad por el primer entregable, y no por el segundo y tercer entregable pese al incumplimiento contractual.

Asimismo, el señor Sergio Acosta Dávila, en su condición de Técnico en Adquisiciones tenía la función de coordinar con el área de almacén y patrimonio el ingreso de los bienes adquiridos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas[40], en razón a ello pudo advertir que la cantidad de 33 165 unidades de plantones de palo rosa (con la cual se completaba la totalidad de 36 855 plantones objeto de contrato) no habían ingresado al almacén de la Entidad, pese a ello, el área de almacén y área usuaria estaban otorgando la recepción y conformidad del bien por los 36 855 plantones de palo rosa, pese al incumplimiento contractual expuesto, así como, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, pudo advertir la penalidad del segundo y tercer entregable, sin embargo sólo aplicó la penalidad del primer entregable.

En así que, el área de Abastecimiento y Servicios Generales, pese a tomar conocimiento que la conformidad del servicio se estaba realizado sin el efectivo cumplimiento de la entrega de 36 855 unidades de plantones de palo rosa, al haber suscrito el acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa **(Apéndice n.° 63)**, procedió a derivar a la Oficina de Administración, a cargo de Janio Herbert Panduro Barbaran, la orden de compra – guía de internamiento n.° 000374 **(Apéndice n.° 57)**, para el trámite de pago respectivo, conforme se muestra en la Trazabilidad de trámite del código único de trámite - CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**,

Es así que el mismo 22 de diciembre de diciembre de 2021, y en mérito a la mencionada orden de compra y a la nota interna n.° 0175-2021-DE-OA según Trazabilidad de trámite del código único de trámite - CUT n.° 4907-2021-PEDICP **(Apéndice n.° 48)**, el señor Janio Herbert Panduro Barbaran, jefe de la Dirección de la Oficina de Administración, dispuso a Contabilidad,

[40] Según el numeral segundo del Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de Servicio Específico n.° 01-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012, que detalla las funciones del señor Sergio Acosta Dávila, en su condición de Técnico en Adquisiciones **(Apéndice n.° 77)**

procede a dar el trámite de pago respectivo, quien el mismo día derivó a la Oficina de Tesorería a fin de continuar con dicho trámite, materializándose mediante el comprobante de pago n.° CE/2449-21MP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, a través del cual se canceló al Contratista el importe de S/263 636,10 por concepto de la adquisición de 36 855 unidades de plantones de palo rosa.

Cabe señalar, que a través del comprobante de pago n.° CE/2457-201MP[41] de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, la Entidad procedió a materializar la retención del 10% por penalidad por retraso injustificado del primer entregable de los plantones de palo de rosa, por el importe de S/9 090,00.

Asimismo, es importarte resaltar que, durante el periodo 2022, y posterior a la recepción, conformidad y pago, la Entidad continuó recepcionado plantones de palo rosa por parte del Contratista según las guías n.°s 043, 056, 111, 136, 179, 193, 231, 245, y 277[42] de 1 y 8 de marzo, 3 y 24 de mayo, 28 de junio, 12 de junio, 16 de agosto, 6 de setiembre y 4 de noviembre del 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 69)**, el cual asciende a la cantidad de 14 592 plantones de palo de rosa, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Plantones de palo rosa recepcionados por la Entidad después de la conformidad y pago

Guía de Remisión	Fecha	Transportista	Destino	Descripción	Cantidad
043	01/03/2022	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	2 500
056	08/03/2022	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	2 000
111	03/05/2022	M/F Don Pepe	Chimbote	Plantones de Palo Rosa	1 816
136	24/05/2022	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	1 642
179	28/06/2022	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	1 433
193	12/07/2022	M/F Don Pepe	Chimbote	Plantones de Palo Rosa	1 221
231	16/08/2022	M/F Don Pepe	Chimbote	Plantones de Palo Rosa	1 240
245	06/09/2022	M/F Don Pepe	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	1 520
277	04/11/2022	M/F Ferry	Caballococha	Plantones de Palo Rosa	1 220
Total					**14 592**

Fuente: Guías n.°s 043, 056, 111, 136, 179, 193, 231, 245, y 277 de 1 y 8 de marzo, 3 y 24 de mayo, 28 de junio, 12 de junio, 16 de agosto, 6 de setiembre y 4 de noviembre del 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante carta n.° 027-2022-DAP/Reforestación Bajo Amazonas de 21 de diciembre de 2022[43], la misma que adjuntó el informe n.° 002-2022-SPI-RBA/DAP **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por el señor David Alvis Pérez, supervisor del Proyecto de inversión de reforestación,

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

Remitido mediante memorado n.° 259-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 21 de julio de 2023, que adjuntó el informe n.° 055-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UA/CONTAB-TESORERIA **(Apéndice n.° 68)**, a través del cual remite el documento que acredita la retención de S/9 090,00 por concepto de penalidad por el retraso injustificado en la entrega de plantones rosa, por el proveedor Gianluca Services Contratista y Consultores E.I.R.L

[42] Remitas adjunta en el memorado n.° 040-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

[43] Remitas adjunta en el memorado n.° 040-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**

mediante el cual informó a la Unidad de Gestión de Recursos Forestales (anteriormente denominada Dirección de Desarrollo Agroeconómico) y a la Dirección Ejecutiva, sobre el estado situacional de la recepción de plantones de palo rosa por la Entidad, quien refiere que se ha recepcionado la cantidad de 24 831 plantones de palo rosa, detallas en las guías n.°s 234, 222, 326, 043, 56, 111, 136, 179, 193, 231, 242 y 277, de 2 de setiembre, 18 y 30 de noviembre de 2021, y 1 y 8 de marzo, 3 y 24 de mayo, 28 de junio, 12 de junio, 16 de agosto, 6 de setiembre y 4 de noviembre del 2022, respectivamente **(Apéndices n.° 58 y 69),** existiendo un faltante de 12, 474 de plantones de palo de rosa por entregar por parte del Contratista, a fin de completar la cantidad de objeto contractual (36 855 unidades de plantones de palo rosa).

Al respecto, mediante cartas notariales n.°s 039 y 093-2022-MIDAGRI-PEBDICP de 26 de agosto y 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, la Entidad solicito al Contratista la entrega de la cantidad 12 474 unidades de plantones de palo rosa que tiene en custodia, ante ello, el Contratista a través del documento sin número de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, comunicó que no cuenta dichas cantidades de plantones, pero asume el compromiso de entrégalos hasta el año 2023.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 035-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el señor Mario Antonio Ríos Vela, director Ejecutivo, resolvió declarar la resolución del Contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista, en razón del incumplimiento de la entrega de la totalidad de los plantones de palo rosa para el Proyecto de inversión de reforestación.

Por lo tanto, se evidencia que el Contratista no cumplió con entregar a la Entidad la cantidad de 12 474 unidades de plantones de palo rosa, y conforme al numeral 1.5 del Capítulo I Generalidades de las Bases integradas, que estableció como precio unitario el sistema de contratación de la contratación, concordade con la Cláusula Tercera del Contrato, se advierte que el precio unitario es el importe de S/7.40 por cada unidad de plantón de palo rosa, siendo ello así, generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe S/92 307,60, el cual representa los 12 474 plantones de palo rosa no entregado a la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 11
Detalle del perjuicio económico por la no entrega de total de los plantones de palo rosa

Producto	Cantidad no recibida	Precio unitario	Monto total
Palo rosa (Aniba Rosaeodora)	12, 474 Unidades	S/7,40	**92 307,60**
Total			**92 307,60**

Fuente: Carta n.° 027-2022-DAP/Reforestación Bajo Amazonas de 21 de diciembre de 2022, la misma que adjuntó el Informe n.° 002-2022-SPI-RBA/DAP **(Apéndice n.° 70),** y las guías n.°s 234, 222, 326, 043, 56, 111, 136, 179, 193, 231, 242 y 277, de 2 de setiembre, 18 y 30 de noviembre de 2021, y 1 y 8 de marzo, 3 y 24 de mayo, 28 de junio, 12 de junio, 16 de agosto, 6 de setiembre y 4 de noviembre del 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 58 y 69).**
Elaborado por: Comisión de Control.

i) Determinación de la penalidad no aplicada al Contratista

La cláusula décima tercera del Contrato que regula las penalidades, señala*: "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

Donde
F= 0.25 para plazo mayores a sesenta (60) días..."

En ese sentido, en la cláusula quinta del Contrato, se estableció como plazo de ejecución de la prestación, ciento días (110) días calendarios, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato, es decir, desde el 6 de julio de 2021 al 23 de octubre de 2021, la misma que fue modificado hasta el 27 de diciembre de 2021 (a 175 días calendarios) según la orden de compra – guía de internamiento n.° 000374. No obstante, se advierte que el Contratista no cumplió con entregar la totalidad de las 36 855 unidades de plantones de palo rosa dentro del plazo mencionado, según el acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 17 de diciembre de 2021.

Cabe precisar que, se según la carta n.° 027-2022-DAP/Reforestación Bajo Amazonas de 21 de diciembre de 2022, la misma que adjuntó el informe n.° 002-2022-SPI-RBA/DAP **(Apéndice n.° 70)**, se advierte que la Entidad ha recepcionado la cantidad de 24 831 plantones de palo rosa, existiendo un faltante de 12, 474 de plantones de palo de rosa por entregar por parte del Contratista, a fin de completar la cantidad de objeto contractual (36 855 unidades de plantones de palo rosa); razón por la cual, a través de la Resolución Directoral n.° 035-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, se resolvió declarar la resolución del Contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista.

Como es verse, el Contratista excedió injustísimamente el plazo de ejecución contractual, que al 21 de febrero de 2023 se tiene 421 días calendarios de atraso, por ende, correspondía la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

Penalidad Diaria = (0.10 x S/272 727, 00) / (0.25 x 175)
Penalidad Diaria = S/623.37

En ese sentido, la penalidad ascendería a S/262 441,29. No obstante, considerando que la penalidad máxima aplicar según la normativa de contrataciones del Estado corresponde al 10 % del monto contractual, y estando al cobro de la penalidad por el primer entregables por el importe de **S/9 090,00** según comprobante de pago n.° CE/2457-201MP de 11 de enero de 2022, la penalidad incurrida por el Contratista equivale a **S/ 18,181.80,** conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Detalle del perjuicio económico por penalidad no aplicada

Monto del contrato	Penalidad por el 10% del monto del contrato (a)	Penalidad cobrada (b)	Total (a-b)
272 727,00	27 272,70	S/9 090,90	**18 181,80**

Fuente: Acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, informe n.° 002-2022-SPI-RBA/DAP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, Resolución Directoral n.° 035-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, y comprobante de pago n.° CE/2457-201MP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión de Control.

1.5. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO.

Durante la ejecución del presente servicio del periodo 2021, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron la recepción y conformidad pese al incumplimiento contractual, e inaplicación la penalidad completa por dicho incumplimiento, el cual generó perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Determinación del perjuicio económico.

Descripción	Monto total
Por el pago del contrato pese al incumplimiento contractual	92 307,60
Por la no aplicación de la penalidad.	18 181,80
Total	**110 489.40**

Fuente: Acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, informe n.° 002-2022-SPI-RBA/DAP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, Resolución Directoral n.° 035-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, y comprobante de pago n.° CE/2457-201MP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Pon tanto, se advierte que en el periodo 2021 los funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la recepción y conformidad de la prestación, pese a no haber recibiendo físicamente la cantidad de 33 165 unidades de plantones de rosa, por cuanto dicha cantidad de plantones fueron entregados en custodia al Contratista según acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa, el cual generó el favoreciendo con el pago al Contratista, sin que haya cumplido con la entrega total de 36 855 unidades de plantones de palo rosa dentro del plazo y conforme a lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas y en las cláusulas contractuales, permitiendo la no aplicación completa de la penalidad por el retraso injustificado, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad en **S/110 489.40,** correspondiente a los plantones de palo rosa no recepcionados, y a la penalidad no aplicada.

Dichas situaciones, han inobservado el cumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 16°. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.R. Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

"Artículo 29°. Requerimiento

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)

Artículo 52. Contenido mínimo de la oferta

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

*f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, **el detalle de precios unitarios**, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección (...)"*

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pampas

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- **Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015.**

"(...)

Artículo 144. Especies de flora silvestre protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)

Las especies de flora silvestre incluidas en los Apéndices CITES son reguladas por la legislación nacional, sustentando su gestión, aprovechamiento sostenible y conservación, según lo establecido por las CITES, sus Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes y el marco normativo nacional para la implementación de Cites en el Perú".

- **Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015.**

"Artículo 12. Autoridades nacionales de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

El SERFOR es la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), para las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra dentro de territorio nacional. El Ministerio de Ambiente (MINAM) es la autoridad

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Piuranga

científica CITES, sus funciones se encuentran prevista en el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre (CITES) en el Perú aprobado por el Decreto n.° 030-2005-AG y modificatorias.

Para el caso de las plantaciones forestales que incluyan alguna de las especies consideradas en los Apéndices de la CITES, se deberán tener en cuenta las regulaciones especificas en la Convención y las normas nacionales
(...)

Artículo 66. Acreditación del origen legal de productos de plantaciones forestales y sistemas agroforestales

Toda persona natural y jurídica, incluyendo a las entidades públicas, de conformidad al principio 10 de la Ley; que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o sub productos forestales en estado natural o con transformación primaria está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

a. *Guías de transporte.*
b. *Guías de remisión, para el caso de especies exóticas introducidas y registradas.*

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación, el informe de ejecución y con los resultados de las inspecciones en campo, plantas de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización".

- **Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC – II Convocatoria, del cual deriva el contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021, aprobado con Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021, que señala:**

"(...)
1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentan conforme a lo establecidos en el artículo 59 y el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben ser estar debidamente firmadas por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deber ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de personal natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto. La oferta se presenta foliadas.
(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTA
El participante presentará su oferta de manera electrónica a través de SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento, adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
(...
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)

5.1.1 Características Técnicas:

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

- *Plantones con 4 hojas verdaderas.*
- *El tallo deberá presentar vigorosidad, mínimo 3 mm de espesor.*
- *Las hojas no deben presentar coloración amarillenta por falta de nutrientes, ni por presencia de hongos u otros patógenos que afectan al plantón.*
- *El sustrato deberá tener una buena preparación de sus elementos (evitar carbón vegetal).*
- *Deberá tener una altura entre 20 cm a más.*
- *Los plantones deberán estar en bolsa negra de polietileno en buen estado de 4 x 10¨ ó 5 x 7¨, con orificio en la parte inferior para un buen escurrimiento de agua.*
- *Los plantones no deberán presentar hongos, plagas ni en las hojas ni en el cuello".*

(...)

5.3 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- *El proveedor deber ser una persona natural o jurídica en la actividad legal, especializada en ventas de plantones y/o semillas o contar con vivero forestal.*
- *Tener su RUC vigente*
- *Contar con RNP vigente*
- *El proveedor deberá tener experiencia en el rubro mínimo de un (01) año.*
- *No tener impedimento legal para contratar de con el Estado".*

5.4 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: *Los Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (36 855) Plantones de la Especie Forestal Palo de Rosa (Aniba Rosaeodora), que se adquirirán deberán ser puesto en la embarcación fluvial o de acuerdo a las coordinaciones con el PEBDICP y el plazo de entrega será de la siguiente manera:*

1era entregable: *En el plazo de máximo de 20 días de la firma del contrato*
2era entregable: *En el plazo de máximo de 65 días de la firma del contrato*
3era entregable: *En el plazo de máximo de 110 días de la firma del contrato*

5.5 ENTREGABLES: *El producto entregable son treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (36 855)* ***Plantones de la Especie Forestal Palo de Rosa (Aniba Rosaeodora),*** *con las características técnicas indicadas en el ítem 5.1.1 del presente documento, que será verificado por el personal técnico del Proyecto de Inversión al momento de la recepción, la entrega de los plantones se realizará como se indica en el siguiente cuadro:*

DESCRIPICÓN DEL BIEN	UNIDAD	1era. Entrega	2era. Entrega	3era. Entrega	TOTAL
Plantones de la especie Palo de rosa (**Aniba rosaeodora)**	PLANTON	12, 285	12, 285	12, 285	36 855

(...)

5. 10 *PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DEL BIEN:* *"La conformidad de la adquisición del bien será otorgado por la Coordinación y/o especialista del PI 2437082, a través de acta de conformidad, previa verificación del estado, calidad y características de los treinta seis mil ochocientos cincuenta y cinco* ***(36 855) plantones de la especie Palo de rosa (Aniba rosaeodora). EL PEBDICP SOLO AFECTARA EL MONTO DEL BIEN ENTREGADO Y RECEPCIONADO COMO BUENO".***

Contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Plantones de la especie forestal palo rosa (Aniba rosaeodora) para el PIP Recuperación de servicios de control de erosión de suelo a través de la reforestación en 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, departamento de Loreto", conforme al siguiente:

CRONOGRAMA		CANTIDAD
Primer entregable	En el plazo de máximo de 20 días calendario de la firma de contrato	12 285,00
Segundo entregable	En el plazo de máximo de 65 días calendario de la firma de contrato	12 285,00
Tercer entregable	En el plazo de máximo de 110 días calendario de la firma de contrato	12 285,00

(...)

CLÁUSULA CUARTA:

LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en* ***SOLES****, en* ***PAGOS PARCIALES****, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento diez (110) días calendarios, el mismo que es computado desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La recepción será otorgada por ***el área de almacén*** *y la conformidad será otorgada por el* ***área usuaria*** *en el plazo de máximo de siete (7) siete de producida la recepción}*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde

F= 0.25 para plazo mayores a sesenta (60) días.

(...)"

Los hechos antes expuestos, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de **S/110 489,40** de los cuales, S/92 307,60 corresponde a los plantones no entregados y S/18 181,80 por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar del Director de Desarrollo Agroeconómico, en su condición de área usuaria, quién formuló el requerimiento sin incluir las exigencias legales para

la comercialización de plantones de palo rosa, pese a ser de obligatorio cumplimiento al ser una especie protegida por el convenio CITES, asimismo, permitió la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista cuando no correspondía su aprobación, así como, durante, la ejecución contractual otorgó la conformidad del bien adquirido sin haber recibido en forma real o física la totalidad de los plantones de palo rosa objeto de contratación, y sin contar con el informe previo del Coordinador del Proyecto exigido en la bases integradas, generando la inaplicación de la penalidad por el incumplimiento contractual, y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

Asimismo, por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien admitió la oferta del Contratista pese haber presentado en formato distinto a lo establecido en las bases integradas, incumplimiento con detallar la cantidad y el precio unitario, asimismo, otorgó la buena pro a pesar que el Contratista no cumplía con los requisitos del postor establecidas en las especificaciones técnicas del requerimiento, ocasionado que se contrate a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Así como, por el accionar del Técnico en Adquisiciones, quien no coordino con el área de almacén y patrimonio el ingreso de los bienes adquiridos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas, permitiendo que el área de almacén y área usuaria otorgarán la recepción y conformidad del bien por la cantidad de 36 855 plantones de palo rosa, pese a que el Contratista no entregó la totalidad del dichos plantones, generando el pago total a favor del Contratista pese al incumplimiento contractual, así como la inaplicación de la penalidad correspondiente, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

De igual forma, por el accionar del Técnico en Almacén quien a través de acta de entrega de plantones de palo de rosa y sin haber recepcionado la totalidad de plantones de palo rosa del Contratista, dejó constancia de la recepción conforme de los plantones de palo rosa, y suscribió la orden de compra en señal de conformidad, así como el acta de conformidad del bien mediante el cual procede a entregar al área usuraria la totalidad de dichos plantones, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Sergio Acosta Dávila, quien se encuentra comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme al **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

- Los señores Mauro Vásquez Ramírez y Eladio Freitas Pérez, quienes se encuentran comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, adjuntando documentos, conforme al **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

- Cabe precisar que el señor Carlos Bardales Ríos, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados. (**Apéndice n.° 74)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Al respecto, la mencionada evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Especifico.

MIDAGRI-PEDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.I. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Mauro Vásquez Ramírez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Director de Desarrollo Agroeconómico, periodo de 21 de enero de 2019 al 4 de octubre de 2021, designado mediante memorado n.° 037-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)** y cesado mediante Resolución Directoral n.° 164-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 76),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR, notificado el 8 de enero de 2024, a través del sistema "eCasilla-CGR", con Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.° 00000001 y 00000002-2024-CG/4394 de 8 de enero de 2024, en la Casilla Electrónica n.° [redacted], en la Casilla Electrónica n.° 05218344 **(Apéndice n.° 74)**, habiendo presentados extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho mediante escrito n.° 001-2024-MVR de 15 de enero de 2024, en veinticinco (25) folios, acompañando documento en copia simple **(Apéndice n.° 74)**,

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, quien en su condición de Director de Desarrollo Agroeconómico, responsable del área usuaria del bien contratado a cargo de formular el requerimiento, suscribió el pedido de compra n.° 00472 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual solicitó a la Oficina de Administración, la adquisición de 36 855 unidades de plantones de palo de rosa *(Aniba Rosaeodora)*, para el Proyecto "*Recuperación de servicios de control de erosión de suelos a través de la reforestación de 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, región de Loreto*", sin formular en forma objetiva y precisa, al no haber incluido las exigencias legales de obligatorio cumplimiento para la comercialización de la especie forestal protegida por el convenio CITES, como viene a ser la especie forestal de palo rosa, permitiendo la participación de postores no autorizados por la autoridad administrativa del CITES (SERFOR) y la autoridad de semillas (SENASA) para comercializar semilla o plantones de la especie forestal de palo rosa, desconociendo la procedencia legal de los mismo.

 Asimismo, durante la ejecución contractual, permitió la aprobación de la ampliación del plazo según el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando no correspondía su otorgamiento, al emitir opinión fuera del plazo establecido por la normativa aplicable, generado que favorezca al Contratista con la modificación del plazo contractual.

 Transgrediendo el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 artículo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 29.6 del artículo 29° y el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre – Decreto Supremo n.° 043-2026-AG; los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.4 del artículo 49 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley Genera de Semillas – Decreto Supremo n.° 006-2012-AG; el artículo 144 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal - Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI; los artículo 12° y 66° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales - Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI.

 Asimismo, iincumplió sus funciones como Director de Desarrollo Agroeconómico de la Entidad, prevista en el inciso a), d), g) y j) del artículo 16 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, aprobado con

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI de 11 de abril de 2018, que estableció como función: *"a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión pública orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación y el acceso a los mercados, entre otros"; "d) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como coordinar con los órganos del PEBDICP, la ejecución de los proyectos de inversión"; "g) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública en desarrollo productivo agrario, en el marco de la normativa vigente", "j) La demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) y las corresponda por mandato legal".*

Así como, incumplió incumpliendo sus funciones como funcionario responsable del área usuaria del bien contratado, responsable de formular el requerimiento, establecidas en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)"*, y *"16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria".*

Del mismo modo, las funciones establecidas en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)".*

Por lo expuesto, respecto al señor **Mauro Vásquez Ramírez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Carlos Bardales Ríos,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Director de Desarrollo Agroeconómico, periodo de 5 de octubre de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 164-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR, notificado el 8 de enero de 2024, a través del sistema "eCasilla-CGR", con Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.° 00000003 y 00000004-2024-CG/4394 de 8 de enero de 2024, en la Casilla Electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 74)**, no habiendo presentados sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, quien en su condición de Director de Desarrollo Agroeconómico, y en calidad de área usuaria del bien contratado, responsable de otorgar la conformidad previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, incumplió las funciones asignadas, al suscribir el acta de conformidad de bienes - ingreso por compra, con número de entrada n.° 666-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, a través del cual otorgó la conformidad de haber recibido la cantidad de 36 855 unidades de plantones de palo rosa procedente del área del Almacén de la Entidad, pese a no haber recibido físicamente la cantidad de 33 165 unidades de plantones de rosa, por cuanto el 17 de diciembre dicha cantidad fue entregado en custodia al Contratista según acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa, permitiendo el pago al Contratista por la totalidad de 36 855 plantones palo rosa, pese al incumplimiento contractual, así como la inaplicación de la penalidad correspondiente, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de **S/110 489,40** de los cuales, S/92 307,60 corresponde a los plantones no entregados y S/18 181,80 por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

Transgrediendo el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, los numerales 161.1, 161.2 y 161.3 y 161.4 del artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 5.1.1, 5.4, 5.5 y 5.10 de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC – II Convocatoria, aprobado con Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021, y de las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, y Décima Tercera del contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

Asimismo, incumplió sus funciones como Director de Desarrollo Agroeconómico de la Entidad, prevista en el inciso a), d), g) y j) del artículo 16 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI de 11 de abril de 2018, que estableció como función: *"a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión pública orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación y el acceso a los mercados, entre otros"; "d) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como coordinar con los órganos del PEBDICP, la ejecución de los proyectos de inversión"; "g) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública en desarrollo productivo agrario, en el marco de la normativa vigente", "j) La demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) y las corresponda por mandato legal".*

Así como, incumpliendo sus funciones como funcionario responsable del área usuaria del bien contratado, a cargo de otorgar la conformidad[44], previstas en el literal b) del numeral 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala: "*El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación…, y* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad***". Así como, la función establecida en el numeral 161.1 del artículo 161 de la citada normativa, que establece que "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales* ***a partir de la información brindada por el área usuaria****, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".*

De igual forma, la funciones la prevista en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(…) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*** *(…)".* (El resaltado es nuestro).

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato n.° 026-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021, que establece que: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado… La conformidad será otorgada por el* ***área de usuaria*** *en el plazo de máximo de siete (7) días de producida la recepción (…)".*

Por lo expuesto, respecto al señor **Carlos Bardales Ríos**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

[44] De conformidad a la cláusula Décima del Contrato n.° 026-2021-MIDAGRI-PEBDICP, la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – (Segunda Convocatoria) de 5 de julio de 2021; donde se establece que la conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que la conformidad será otorgada por el área usuaria. Siendo que, la Dirección de Desarrollo Agroeconómico es quien realizó el requerimiento del servicio con Pedido de Compra n.° 00472 de 4 de junio de 2021.

3. **Sergio Acosta Dávila,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Técnico en Adquisiciones y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, periodo de 20 de diciembre de 2012 a la fecha, designado mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicios específicos n.° 001-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, y Resolución Directoral n.° 003-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR, notificado el 8 de enero de 2024, a través del sistema "eCasilla-CGR", con Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.° 00000005 y 0000006-2024-CG/4394 de 8 de enero de 2024, en la Casilla Electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 74)**, habiendo presentados sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho mediante carta n.° 001-2024-SAD de 12 de enero de 2024, en doce (12) folios, acompañando documento en copia simple **(Apéndice n.° 74)**.

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, quien en su condición responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, admitió la oferta del Contratista según acta de revisión de documentos para la admisión de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2, de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, pese haber presentado en formato distinto a lo establecido en las bases integradas, incumplimiento con detallar la cantidad y el precio unitario, asimismo, otorgó la buena pro a pesar que el Contratista no había cumplido con los requisitos del postor establecidas en las especificaciones técnicas del requerimiento según el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2 Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 37)**, ocasionado que se contrate a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por la normativa aplicable materializada mediante contrato n.° 026-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

 Asimismo, durante la ejecución contractual, en su condición de Técnico en Adquisición tenía a función de coordinar con el área de Almacén y Patrimonio el ingreso de los bienes adquiridos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas, en merito a ello, pudo advertir que la cantidad de 33 165 unidades de plantones de palo rosa (con la cual se completaba la totalidad de 36 855 plantones objeto de contrato) no habían ingresado al almacén de la Entidad, pese a ello, el área de almacén y área usuaria estaban otorgando la recepción y conformidad del bien por los 36 855 plantones de palo rosa, pese al incumplimiento contractual expuesto, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/110 489,40,** de los cuales, S/92 307,60 corresponde a los plantones no entregados y S/18 181,80 por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

 Transgrediendo el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8°, y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 5.2 del artículo 5°, incisos c) y f) del artículo 52, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 del artículo 74°, los numerales 161.1, 161.2 y 161.3 y 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 1.6 y 1.7, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.10 de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC – II Convocatoria, aprobado con Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021, y de las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, y Décima Tercera del contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, incumplió las funciones como responsable del Órgano Encargados de las Contrataciones de la Entidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 003-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 14 de enero de 2021, establecidas en el inciso c) del numeral 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

Así como, la función prevista en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: ***"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades****, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función* (Resaltado es agregado).

De igual forma, las funciones establecidas en el tercer párrafo del numeral 1.7 y el numeral 1.12 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021- MIDAGRI-PEBDICP – II Convocatoria, que estables: "*En la apertura electrónica de la oferta, **el órgano encargado de las contrataciones** o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*", y "*1.1.2 Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE…*"

Por otro parte, incumplió las funciones como Técnico en Adquisiciones, designado Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicios específicos n.° 001-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012, establecidas en el tercer párrafo del considerado segundo del mencionado contrato, que señala: "***Coordinar con el área de Almacén y Patrimonio el ingreso de los bienes adquiridos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas".***

4. **Eladio Freitas Pérez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Técnico en Almacén, periodo de 20 de diciembre de 2012 a la fecha, designado mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico n.° 005-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012, Resolución Directoral n.° 0219-2013-MINAGRI-PEDICP de 18 de noviembre de 2013 y asignado funciones mediante memorado n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-ED de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR, notificado el 8 de enero de 2024, a través del sistema "eCasilla-CGR", con Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.° 00000007 y 0000008-2024-CG/4394 de 8 de enero de 2024, en la Casilla Electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 74)**, habiendo presentados extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho mediante escrito sin número de 16 de enero de 2024, en cuarenta y seis (46) folios, acompañando documento en copia simple **(Apéndice n.° 74)**.

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, quien en su condición Técnico en Almacén, tenía como función recepcionar los bienes en el área de almacén verificando las características y condiciones técnicas; suscribió el acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, mediante el cual se dejó constancia de la recepción del área de almacén la cantidad de 33 165 plantones de palo rosa, pese a no haber recibido físicamente dicha cantidad por cuanto ese mismo día entregó en custodia a

Contratista alegando no contar con almacén apropiado y transporte disponible; así como, suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 000374 **(Apéndice n.° 57)**, y acta de conformidad de bienes - ingreso por compra, con número de entrada n.° 666-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, en señal de conformidad de haber recepcionado y entregado al área usuaria conforme la cantidad de 36 855 plantones de palo rosa, pese a no haber recibido en el área de almacén dicha cantidad, generando el pago correspondiente e inaplicación de la penalidad pese al incumplimiento contractual, y un perjuicio económico a la Entidad de **S/110 489,40** de los cuales, S/92 307,60 corresponde a los plantones no entregados y S/18 181,80 por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Transgrediendo los numerales 161.1, 161.2 y 161.3 y 161.4 del artículo 161, y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 5.1.1, 5.4, 5.5 y 5.10 de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC – II Convocatoria, aprobado con Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021, y de las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, y Décima Tercera del contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

Asimismo, incumplió las funciones en su condición de Técnico de Almacén, durante el periodo 2021, establecidas en los literales b), f) y k de la Cláusula Segunda del Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico n.° 005-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012, que señala: "*b. Recabar las copias de las órdenes de compra para recepcionar los materiales adjudicados al Proveedor, verificando las características y condiciones de la adquisición*"; "f. Supervisar el control de entradas y salidas de bienes del almacén a través de los documentos normativos correspondiente", y *"k. Otras funciones que sean indicadas por su jefe inmediato"*.

Así como, las funciones establecidas en los literales b), f) y k del memorado n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-ED de 13 de febrero de 2019, el cual señala: "*b. Recabar las copias de las órdenes de compra para recepcionar los materiales adjudicados al Proveedor, verificando las características y condiciones de la adquisición*"; "f. Supervisar el control de entradas y salidas de bienes del almacén a través de los documentos normativos correspondiente", y *"k. Otras funciones que sean indicadas por su jefe inmediato"*.

De igual forma, la función establecida en el numeral 168.1 del artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala: "*168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**La entidad adquirió plantones de palo rosa, sin incluir en el requerimiento las exigencias legales obligatorias para su comercialización por ser una especie forestal protegida, asimismo, se otorgó la buena pro, a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; igualmente, se otorgó conformidad pese al incumplimiento contractual e inaplicaron la penalidad correspondiente, afectando el objetivo y la finalidad del contrato, y ocasionado un perjuicio económico de S/110 489,40**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**La entidad adquirió plantones de palo rosa, sin incluir en el requerimiento las exigencias legales obligatorias para su**

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pulumayo

comercialización por ser una especie forestal protegida, asimismo, se otorgó la buena pro, a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; igualmente, se otorgó conformidad pese al incumplimiento contractual e inaplicaron la penalidad correspondiente, afectando el objetivo y la finalidad del contrato, y ocasionado un perjuicio económico de S/110 489,40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico..

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**La entidad adquirió plantones de palo rosa, sin incluir en el requerimiento las exigencias legales obligatorias para su comercialización por ser una especie forestal protegida, asimismo, se otorgó la buena pro, a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; igualmente, se otorgó conformidad pese al incumplimiento contractual e inaplicaron la penalidad correspondiente, afectando el objetivo y la finalidad del contrato, y ocasionado un perjuicio económico de S/110 489,40**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció el favorecimiento en el proceso de adquisición de plantones de la especie forestal de palo rosa (*Aniba Rosaeodora*) efectuada mediante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Segunda convocatoria), del cual deriva el contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021, al no haberse incluido en el requerimiento las exigencias legales obligatorias que debía presentar el postor para comercializar la especie protegida de palo rosa, asimismo, otorgaron la buena pro a pesar que el postor no cumplía con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas del requerimiento, así como, dieron la conformidad del bien adquirido pese al incumplimiento contractual del contratista, el cual impidió que se aplique la penalidad correspondiente, ocasionado un perjuicio económico de S/110 489,40.

 Transgrediendo los incisos b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16°, numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 29.6 del artículo 29°, incisos c) y f) del artículo 52, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 del artículo 74°, numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158, los numerales 161.1, 161.2 y 161.3 y 161.4 del artículo 161, y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 144 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal - Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI; los artículo 12° y 66° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales - Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI; los numerales 1.6 y 1.7, 5.1.1, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.10 de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MINAGRI-PEBDICP/OEC – II Convocatoria, aprobado con Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

junio de 2021, y de las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, y Décima Tercera del contrato n.° 026-2021-MINAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

Ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de **S/110 489,40** de los cuales, S/92 307,60 corresponde a los plantones no entregados y S/18 181,80 por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar del Director de Desarrollo Agroeconómico, en su condición de área usuaria, quién formuló el requerimiento sin incluir las exigencias legales para la comercialización de plantones de palo rosa, pese a ser de obligatorio cumplimiento al ser una especie protegida por el convenio CITES, asimismo, permitió la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista cuando no correspondía su aprobación, así como, durante, la ejecución contractual otorgó la conformidad del bien adquirido sin haber recibido en forma real o física la totalidad de los plantones de palo rosa objeto de contratación, y sin contar con el informe previo del Coordinador del Proyecto exigido en la bases integradas, generando la inaplicación de la penalidad por el incumplimiento contractual, y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

Asimismo, por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien admitió la oferta del Contratista pese haber presentado en formato distinto a lo establecido en las bases integradas, incumplimiento con detallar la cantidad y el precio unitario, asimismo, otorgó la buena pro a pesar que el Contratista no cumplía con los requisitos del postor establecidas en las especificaciones técnicas del requerimiento, ocasionado que se contrate a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Así como, por el accionar del Técnico en Adquisiciones, quien no coordino con el área de almacén y patrimonio el ingreso de los bienes adquiridos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas, permitiendo que el área de almacén y área usuaria otorgarán la recepción y conformidad del bien por la cantidad de 36 855 plantones de palo rosa, pese a que el Contratista no entregó la totalidad del dichos plantones, generando el pago total a favor del Contratista pese al incumplimiento contractual, así como la inaplicación de la penalidad correspondiente, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

De igual forma, por el accionar del Técnico en Almacén quien a través de acta de entrega de plantones de palo de rosa y sin haber recepcionado la totalidad de plantones de palo rosa del Contratista, dejó constancia de la recepción conforme de los plantones de palo rosa, y suscribió la orden de compra en señal de conformidad, así como el acta de conformidad del bien mediante el cual procede a entregar al área usuraria la totalidad de dichos plantones, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/110 489,40.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 063-2019-MINAGRI-PEBDICP de 26 de agosto de 2019, que adjunta la ficha técnica, formato n.° 08-A Registro en la fase de ejecución, y el proyecto "Recuperación del servicio de control de erosión de suelos a través de la reforestación en 13 localidades del distrito de Ramón Castilla – provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto".

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 079-2019-MINAGRI-PEBDICP de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 020-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 007-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 099-2021-MIDAGRI-PEBDICP/DDA de 26 de marzo de 2021, que adjunta el documento denominado "Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021".

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.° 059-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 6 de abril de 2021, que adjunta los anexos n.°s 01 y 02 Procedimientos a excluir.
- Memorando n.° 220-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 22 de junio 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 068-2021-JFSR/PI REFORESTACIÓN BAJO AMAZONAS de 11 de marzo de 2021, que adjuntó el documento denominado "Especificaciones técnicas – 2021" de 10 de marzo de 2021.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 00210 de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Proforma n.° 0101 de 17 de marzo de 2021.
- Cotización n.° 001 de 8 de marzo de 2021.
- Proforma sin número de 8 de marzo de 2021.
- Documento denominado "Cuadro comparativo" de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000490 de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 074-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la captura de pantalla de la publicación en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-PEBDICP/OEC – 1 Primera convocatoria, de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 037-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 28 de mayo de 2021.
- Hoja de ruta del código único de tramite - CUT n.° 00001381-2021-PEDICP de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del memorando n.° 197-2021-MIDAGRI-PEBDCIP-DE de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Pedido de compra n.° 00472 de 4 de junio de 2021.
- Documento denominado "Especificaciones técnicas – 2021" de 4 de junio de 2021.
- Trazabilidad de trámite del código único de trámite – CUT n.° 3149-2021-PEDICP.
- Acta de entrega de documentos y otros de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las solicitudes de cotización dirigidas a Multiservicios & Consultoría EDUMARD E.I.R.L, Forest Environment and Social Consulting Anónima Cerrada, Gandy Mejía Meléndez, y Jesús Alberto Acosta Martínez, de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Cotización n.° 0092/2021, recepcionado el 7 de junio de 2021 por la mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.
- Proforma0032, recepcionado el 7 de junio de 2021 por la mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.
- Proforma n.° 013-2021-FESCONSULTINGSAC, recepcionado el 7 de junio de 2021 por la mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.
- Proforma n.° 011-2021, recepcionado el 7 de junio de 2021 por la mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pukaqaqa

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del documento denominado "Cuadro comparativo" de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000945 de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 277-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA/UASG de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 237-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA, recepcionado el 7 de junio de 2021 por la mesa de partes de la Dirección Ejecutiva.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 063-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del memorando n.° 207-2021-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 109-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la captura de pantalla de la publicación en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del acta de revisión de documentos para la admisión de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2, de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021- MIDAGRI-PEBDICP – II Convocatoria.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, de 21 de junio de 2021, que adjuntó la Ficha RUC n.° 20603108915 de Gianluca Services Contratista y Consultores E.I.R.L.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del anexo n.° 6 Precio de la oferta de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del acta de revisión de documentos para la evaluación de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2, de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-2 Segunda Convocatoria, de 22 de junio de 2021.

MIDAGRI-PEBDICP · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pativilca

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del oficio n.° D000154-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de 19 de junio de 2023, que adjuntó el memorando n.° D000112-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0050-2023-MIDAGRI-SENASA-DELOR de 19 de junio de 2023, que adjunta el documento denominado "Registro de productores de semillas de Loreto".

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Documento sin número, recepcionado el 30 de junio de 2021 por la mesa de partes de la entidad.
- Hoja de ruta del código único de trámite – CUT n.° 00003675-2021-PEDICP.
- Hoja de trámite del código único de trámite – CUT n.° 3675-2021-PEDICP.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-GSCC E.I.R.L de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del contrato n.° 026-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 002-2021-GSCC E.I.R.L., recepcionado el 3 de setiembre de 2021 por la mesa de partes de la Entidad.
- Trazabilidad de trámite del código único de trámite – CUT n.° 4907-2021-PEDICP.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 059-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 8 de setiembre de 2021.
- Hoja de ruta del código único de trámite - CUT n.° 00004907-2021-PEDICP.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la carta n.° 276-2021-JFSR/PI REFORESTACION BAJO AMAZONAS de 22 de setiembre de 2021, que adjuntó el informe n.° 037-2021-JFSR/PI-2437082-REFORESTACION-BAJO-AMAZONAS.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del memorando n.° 453-2021-MIDAGRI-PEBDICP/DDA de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del informe legal n.° 055-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL de 24 de septiembre de 2021.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PEB Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del documento sin número de 24 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del memorando n.° 403-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 7 de noviembre de 2023, que adjuntó el informe técnico n.° 018-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UA/AASG de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0007-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del memorando n.° 431-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 24 de noviembre de 2023, que adjuntó el oficio n.° 165-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000374 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del memorando n.° 040-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 15 de febrero de 2023, que adjuntó las guías n.°s 234, 0222 y 236 de 2 de setiembre, 18 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2021-JFSR/PI-2437082-REFORESTACION-BAJO-AMAZONAS de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de memorando n.° 0286-2023-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF el 19 de setiembre de 2023, que adjuntó el informe n.° 0017-2021- /PI-CUI. 2437082/ESP/ZIRG de 30 de noviembre de 2021, y el informe n.° 017-2021/PIP N° 2437082/CFSJ de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-ZIRG de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-CFSJ de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del acta de entrega y custodia de plantones palo de rosa de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del oficio n.° 112-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 3 de marzo de 2023, que adjuntó comprobante de pago n.° CE/2427-21MP de 21 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 0002024 de 26 de noviembre de 2021, y guía n.° 114 sin fecha.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes - Ingreso por compra, con número de entrada n.° 666-2021 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CE/2449-21MP de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del memorando n.° 259-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 21 de julio de 2023, que adjunta el informe n.° 0055-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UA/CONTAB-TESORERIA, de 20 de julio de

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pachitea

2023, a través del cual remite el comprobante de pago n.° CE/2457-21MP de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de las guías n.°s 043, 056, 111, 136, 179, 193, 231, 245, y 277 de 1 y 8 de marzo, 3 y 24 de mayo, 28 de junio, 12 de junio, 16 de agosto, 6 de setiembre y 4 de noviembre del 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2022-DAP/Reforestación Bajo Amazonas de 21 de diciembre de 2022, la misma que adjuntó el informe n.° 002-2022-SPI-RBA/DAP de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de las cartas notariales n.°s 039 y 093-2022-MIDAGRI-PEBDICP de 26 de agosto y 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del documento sin número de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n. ° 73 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 035-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR de 5 de enero de 2024.
- Cargos de notificaciones, ambos de 8 de enero de 2024.
- Cédulas de notificaciones electrónicas n.°s 00000001 y 00000002-2024-CG/4394, ambos de 8 de enero de 2024.
- Comentarios y aclaraciones presentados mediante escrito n.° 001-2024-MVR de 15 de enero de 2024, que adjunta documentos en copia simple.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR de 5 de enero de 2024.
- Cargos de notificaciones, ambos de 8 de enero de 2024.
- Cédulas de notificaciones electrónicas n.°s 00000003 y 00000004-2024-CG/4394, ambos de 8 de enero de 2024.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR de 5 de enero de 2024.
- Cargos de notificaciones, ambos de 8 de enero de 2024.
- Cédulas de notificaciones electrónicas n.°s 00000005 y 00000006-2024-CG/4394, ambos de 8 de enero de 2024.
- Comentarios y aclaraciones presentados mediante carta n.° 001-2024-SAD de 12 de enero de 2024, que adjunta documentos en copia simple.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-PPR de 5 de enero de 2024.
- Cargos de notificaciones, ambos de 8 de enero de 2024.
- Cédulas de notificaciones electrónicas n.°s 00000007 y 00000008-2024-CG/4394, ambos de 8 de enero de 2024.
- Comentarios y aclaraciones presentados mediante escrito n.° 01 de 16 de enero de 2024, que adjunta documentos en copia simple.
- Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

MIDAGRI-PEBDICP ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del memorando n.° 037-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 164-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico n.° 001-2023-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 003-2021-MIDAGRI-PEBDICP de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico n.° 005-2013-AG-PEDICP de 20 de diciembre de 2012.
- Resolución Directoral n.° 0219-2013-MINAGRI-PEDICP de 18 de noviembre de 2013.
- Memorando n.° 083-2019-MINAGRI-PEBDICP-DE de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI de 11 de abril de 2018, que aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo – PEBDICP.

Iquitos, 30 de enero de 2024

Erick Javier Marín Eléspuru
Supervisor

Ivan Linares Canayo
Jefe de Comisión

Escarle Cabanillas Keuters
Abogado
Reg. CAL N° 1910

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 30 de enero de 2024

MIDAGRI-PEBDICP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Río Putumayo

Erick Javier Marín Eléspuru
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Binacional Desarrollo
Integral de la Cuenca del Rio Putumayo –
PEBDICP

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-4394-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"La entidad adquirió plantones de palo rosa, sin incluir en el requerimiento las exigencias legales obligatorias para su comercialización por ser una especie forestal protegida, asimismo, se otorgó la buena pro, a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; igualmente, se otorgó conformidad pese al incumplimiento contractual e inaplicaron la penalidad correspondiente, afectando el objetivo y la finalidad del contrato, y ocasionado un perjuicio económico de S/110 489,40".	Mauro Vásquez Ramírez	[redacted]	Director de Desarrollo Agroeconómico	22/01/2019	04/10/2021	CAP	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Carlos Bardales Ríos	[redacted]	Director de Desarrollo Agroeconómico	5/10/2021	Continua	CAP	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Sergio Acosta Dávila	[redacted]	Técnico en Adquisiciones	20/12/2012	Continua	Plazo indeterminado - Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]		X		X
				Órgano Encargado de las Contrataciones	3/01/2021	Continua	CAP				X		X
4		Eladio Freitas Pérez	[redacted]	Técnico de Almacén	13/02/2019	Continua	Plazo indeterminado - Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]		X	X	

000059

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-02-2024 14:44:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 018-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI
EMISOR	:	ERICK JAVIER MARIN ELESPURU - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO ANTONIO RIOS VELA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO

Sumilla:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° A-S-SM-8-2021- PEBDICP/OEC-2, PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE LA ESPECIE FORESTAL PALO ROSA (ANIBA ROSAEODORA)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207736261**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/4394
2. 001 (Tomo 01 de 02) (Signed)-1-2-90[F]
3. 002 (Tomo 01 de 02) (Signed)-2[F]
4. 003 (Tomo 01 de 02) (Signed)-3[F]
5. 004 (Tomo 01 de 02) (Signed)-4[F]
6. 005 (Tomo 01 de 02) (Signed)-5[F]
7. 006 (Tomo 02 de 02) (Signed)-1[F]
8. 007 (Tomo 02 de 02) (Signed)-2[F]
9. 008 (Tomo 02 de 02) (Signed)-3[F]
10. 009 (Tomo 02 de 02) (Signed)-4[F]
11. 010 (Tomo 02 de 02) (Signed)-5[F]
12. OFICIO 018-2024-MIDAGRI[F]

NOTIFICADOR : ERICK JAVIER MARIN ELESPURU - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4XDYS4R**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4XDYS4R**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MARIN ELESPURU Erick Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-02-2024 14:44:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/4394

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 018-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI
EMISOR	:	ERICK JAVIER MARIN ELESPURU - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO ANTONIO RIOS VELA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207736261
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	886

Sumilla: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° A-S-SM-8-2021- PEBDICP/OEC-2, PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE LA ESPECIE FORESTAL PALO ROSA (ANIBA ROSAEODORA)

Se adjunta lo siguiente:

1. 001 (Tomo 01 de 02) (Signed)-1-2-90[F]
2. 002 (Tomo 01 de 02) (Signed)-2[F]
3. 003 (Tomo 01 de 02) (Signed)-3[F]
4. 004 (Tomo 01 de 02) (Signed)-4[F]
5. 005 (Tomo 01 de 02) (Signed)-5[F]
6. 006 (Tomo 02 de 02) (Signed)-1[F]
7. 007 (Tomo 02 de 02) (Signed)-2[F]
8. 008 (Tomo 02 de 02) (Signed)-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4V9OEY6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MARIN ELESPURU Erick Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-02-2024 14:44:18 -05:00

9. 009 (Tomo 02 de 02) (Signed)-4[F]

10. 010 (Tomo 02 de 02) (Signed)-5[F]

11. OFICIO 018-2024-MIDAGRI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4V9OEY6**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Iquitos, 30 de enero de 2024

OFICIO N° 018-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OCI

Señor:
Mario Antonio Ríos Vela
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP
Calle Yavarí n.° 870 – Iquitos.
Presente.-

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 001-2024-2-4394-SCE**
Referencias : a) Oficio n.° 105-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 12 de octubre de 2023, modificado con oficio n.° 148-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 29 de diciembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al titular del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OEC *(Aniba Rosaeodora)* para el Proyecto de Inversión de "Recuperación de servicios de control de erosión de suelos a través de la reforestación en 13 localidades del distrito de Ramón Castilla, departamento de Loreto".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 001-2024-2-4394-SCE**, el mismo que consta de **885 folios**; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe señalar, que el Informe de Control Específico N° 001-2024-2-4394-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según lo señalado en el Apéndice N° 3 del referido Informe de Control Específico.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MARIN ELESPURU Erick Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-02-2024 14:42:25 -05:00

CUT: 0515-2024